

NUM. SUS. 00163

CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Miércoles, 2 de febrero de 1994. — Número 23

Página 409

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-----|
| 3.2 | Consejería de Presidencia. — Expropiación. — Proyecto: Obra clave 16/85. Tramo: El Tojo-Bárcena Mayor (ampliación). Término municipal: Los Tojos | 410 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Cabezón de la Sal | 410 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-----|
| Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria. — Anuncio de notificaciones | 410 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes de notificaciones a deudores | 410 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|---|-----|
| Camargo. — Aprobación definitiva de las ordenanzas de policía y vados y circulación | 416 |
| Bárcena de Cicero y Polaciones. — Expedientes de modificación de créditos número 1/93 | 434 |
| Torrelavega. — Expediente de modificación de créditos número 2/93 | 434 |

4. Otros anuncios

- | | |
|---|-----|
| Cabezón de la Sal. — Aprobar inicialmente estudio de detalle | 434 |
| Laredo. — Licencia para la actividad de bodega | 435 |
| Reocín. — Aprobación provisional de modificaciones de las normas subsidiarias | 435 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|---|-----|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 758/91 | 435 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 194/90 | 436 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 256/92 | 436 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-----|
| Tribunal Constitucional. — Recurso de inconstitucionalidad número 2.587/93 | 437 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 215/93, 23/92, 165/93, 208/93, 34/93 y 34/93 bis | 437 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 444/93 | 438 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expedientes números 232/93, 387/93 y 77/93 | 439 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrente. — Expediente número 860/88 | 440 |
| Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 1.494/93 | 440 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica

EXPROPIACIONES

Proyecto: Obra clave 16/85. Tramo: El Tojo-Bárcena Mayor (ampliación). Término municipal: Los Tojos.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1.b) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 13 de junio de 1989, acordó declarar la urgente ocupación del bien y derecho afectado para la ejecución del proyecto arriba referenciado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto: Convocar a la titular del bien y derecho incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia y que figura al final, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

- Día: 4 de febrero de 1994.
- Hora: De once a once quince.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Los Tojos.

La titular del bien y derecho afectado deberá asistir personalmente o representada por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. La titular afectada deberá ir provista de su correspondiente documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrá formular, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar la titular, bien y derecho afectado.

Afectada

—Finca número 70-A. Titular, doña Dolores Fernández Cuesta. Domicilio, Correpoco. Cultivo-tipo, monte alto. Superficie afectada, 425 metros cuadrados, veinte robles y 80 m. l. de cerramiento de piedra suelta.

Santander, 12 de enero de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/7113

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Francisco Javier Martínez Rodríguez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cabezón de la Sal.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 5 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/1505

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que han sido dictadas providencias en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número: 1.378/93. Nombre: Doña Begoña Fernández Ayestarán. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.712/93. Nombre: Don Roberto Zatarain Iglesias. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.739/93. Nombre: «Construcciones Martín García, S. L.». Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.058/93. Nombre: Don Fernando de la Lama Álvarez. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.318/93. Nombre: Doña María Dorcas Jiménez Salazar. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.391/93. Nombre: Don Juan José Zubieta Terán. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.534/93. Nombre: Don Javier Ceballos Fontán. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 529/93. Nombre: Don Francisco Alonso Vélez. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.625/93. Nombre: Don Ramón Diego Cubas. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 791/93. Nombre: Don José Luis Blanco Rodríguez. Puesta de manifiesto.

Santander, 12 de enero de 1994.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

94/5641

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En los expedientes seguidos contra los trabajadores del Régimen Especial de Autónomos que se relacionan, se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante dice: "En aplicación de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (R.O.F. 285, de 27-11-92), se requiere a los sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación -

de esta notificación, acrediten ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se hayan formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, hoy en ignorado paradero, relacionados en las 11 hojas anexas, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a 5 de Enero de 1994.

EL DIRECTOR PROVINCIAL
P.D. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL
DE RECAUDACION.



FDO. MANUEL MENDEZ CLAVER

94/5627

RELACION DE SUJETOS RESPONSABLES QUE SE CITA.

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EX.PTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.721.857/66	ABASCAL DIEGO CARLOS	SANTANDER	R-93/1062	09/92 A 10/92	51408
39/00.736.524/86	ABIA SARDON DANIEL	SANTANDER	R-93/1937	09 A 12/92	102816
39/00.724.005/80	ACEBO MARQUEZ PEDRO	SANTANDER	R-93/1178	06/92	25704
39/00.729.961/22	ACEVEDO MARTINEZ FRANCISCO	SANTANDER	R-93/1502	01 A 03/92	77112
39/00.718.065/57	AGUERO GOMEZ JUAN JOSE	SANTANDER	R-93/882	01/92 A 12/92	308448
39/00.725.551/74	ALDOMAR CAMPO MARIA CARMEN	SANTANDER	R-93/1243	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.997/65	ALLEN A TERESA	SANTANDER	R-93/1344	01/92	25704
39/00.703.876/30	ALONSO GOMEZ FLORENTINO	SANTANDER	R-93/460	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.314/77	ALONSO RAMIREZ LUIS M	SANTANDER	R-93/1678	01 A 12/92	308448
39/00.731.275/75	ALVAREZ ALVAREZ M CRISTINA	SANTANDER	R-93/1606	01 A 12/92	308448
39/00.734.329/25	ALVAREZ GAMO JUAN	SANTANDER	R-93/1817	01 A 12/92	308448
39/00.718.913/32	ALVAREZ MARTINEZ NATALIA	SANTANDER	R-93/919	01/92 A 12/92	308448
39/00.705.473/75	ALVAREZ PENDAS LUIS	SANTANDER	R-93/510	10/92	25704
39/00.726.374/24	AMADOR PAZ MARINO	SANTANDER	R-93/1298	2,7,8,11 Y 12/92	128520
39/00.720.400/64	ANIEVAS BARCENA ANGELES	SANTANDER	R-93/990	1 Y 6/92	51408
39/00.733.146/06	ANTON ORALLO AMPARO	SANTA CRUZ DE BEZANA	R-93/1665	01 A 08/92	205632
39/00.712.593/17	ARANDA ARBIZA FERNANDO	SANTANDER	R-93/678	11 A 12/92	51408
39/00.725.094/05	ARCE CANSER CRISTINA	SANTANDER	R-93/1214	01/92 A 12/92	308448
39/00.730.400/73	ARCE IBANEZ JESUS MAR	SANTANDER	R-93/1526	01/92	25704
39/00.727.181/55	ARCILLA FERRANJO MARIA PILAR	SANTANDER	R-93/1360	01 A 12/92	308448
39/00.717.682/62	ARENAL LLATA RAMON	SANTANDER	R-93/860	01/92 A 12/92	308448
39/00.722.658/91	ARENOSA TELJEIRO LUIS	SANTANDER	R-93/1104	01/92 A 12/92	308448
39/00.210.879/84	ARMAS RAMIREZ-V ANTONIO	SANTANDER	R-93/114	01/92 A 12/92	308448
39/00.701.410/86	AVIN SANZ MARIANO	SANTANDER	R-93/387	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.240/03	AZOLAY A MARGARITA	SANTANDER	R-93/1673	01 A 12/92	308448
39/00.727.960/58	BAHAMONTES PEREZ EUSEBIO	SANTANDER	R-93/1412	01 A 12/92	308448
39/00.726.689/48	BAILLEN VALDIVIA MIGUEL	SANTANDER	R-93/1317	01/92 A 12/92	308448
39/00.504.477/63	BANVIDES CARDONA JOSE	SANTANDER	R-93/315	01/92	25704
39/00.407.076/50	BARATA LOPEZ DOLORES	SANTANDER	R-93/220	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.165/90	BARCENA RUIZ FRANCISCO R	SANTANDER	R-93/932	01/92 A 12/92	308448
39/00.730.046/10	BECI HOZ FLORENTIN	SANTANDER	R-93/1505	01 A 12/92	308448
39/00.714.056/25	BEDIA HERRERO RAMON	SANTANDER	R-93/715	01/92 A 12/92	308448
39/00.725.977/15	BELLO AMAYA SANTIAGO	SANTANDER	R-93/2956	10 A 12/92	77112
39/00.409.059/93	BENITO GARCIA JOSE	SANTANDER	D-93/33	09/92	3213
39/00.711.191/70	BENITO INGLADA JAVIER	SANTANDER	R-93/642	01/92 A 12/92	308448
39/00.712.828/58	BERENGUER GALLARDO ALBERTO	SANTANDER	R-93/686	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.878/04	BERRIO HOLANDA JOSE	SANTANDER	R-93/780	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.578/50	BIENATI SACCHERO ELENA	SANTANDER	R-93/1712	06 A 12/92	179928
39/00.729.464/10	BLANCO ALVAREZ PEDRO	SANTANDER	D-93/205	09/92	3213
39/00.715.306/14	BLANCO COBO ROBERTO	SANTANDER	R-93/752	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.380/58	BLANCO CUESTA AQUILINO	SANTANDER	R-93/722	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.210/15	BLANCO NAVA MIGUEL	SANTANDER	R-93/750	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.787/10	BLANCO NAVA PEDRO	SANTANDER	R-93/774	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.883/09	BLANCO REY TEODORO	SANTANDER	R-93/781	1 A 6,8 Y 10/92	205632
39/00.727.078/49	BLANCO TOLOSA JOSE R	SANTANDER	R-93/1352	4 Y 9 A 12/92	128520
39/00.730.226/93	BRAMGEL A GORDON	SANTANDER	R-93/1517	01 A 12/92	308448
39/00.731.426/32	BREA FERNANDEZ M CONCEP	SANTANDER	R-93/1639	01 A 12/92	308448
39/00.734.766/74	BRIZ LOSA JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/1891	03 A 12/92	257040
39/00.504.850/48	BUSTAMANTE CLAVERO JOSE	SANTANDER	R-93/327	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.891/17	BUSTAMANTE LOPEZ JOSE ALBERTO	SANTANDER	R-93/782	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.345/92	CALDERON SANCHEZ JAVIER	SANTANDER	R-93/1295	01/92 A 12/92	308448
39/00.730.050/14	CALDERON URIBE FCO IVAN	SANTANDER	R-93/1506	01 A 12/92	308448
39/00.722.362/86	CALLE TORMO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/1088	5 Y 10/92	51408
39/00.703.253/86	CALVO GARCIA JAVIER	SANTANDER	R-93/441	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.175/91	CALVO REBOLLEDO JUAN LUIS	SANTANDER	R-93/594	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.494/75	CAMUS HEDILLA MIGUEL	SANTANDER	R-93/5155	01/92 A 12/92	308448
39/00.717.173/38	CAMUS SANCHEZ RICARDO	SANTANDER	R-93/834	01/92 A 12/92	308448
39/00.204.405/12	CANAL RIO PABLO	SANTANDER	R-93/28	01/92 A 12/92	308448
39/00.405.246/63	CANALES TRUEBA JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/199	01/92 A 12/92	308448
39/00.504.767/62	CANSER HERNAIZ PEDRO LUIS	SANTANDER	R-93/323	04/92	25704
39/00.717.508/82	CARRE GONZALEZ MARIO	SANTANDER	R-93/849	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.026/48	CARRENO CORDERO JOSE F	SANTANDER	R-93/927	01/92 A 02/92	51408
39/00.719.789/35	CARREKA BUENO JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/955	01/92 A 12/92	308448
39/00.408.328/41	CARRERA REGATO MIGUEL	SANTANDER	R-93/245	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.847/93	CARRILLO FERNANDEZ AGUSTIN	SANTANDER	R-93/960	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.744/34	CARRO ARANA MARIA LUISA	SANTANDER	R-93/736	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.285/85	CASAR MARTINEZ M ANGELES	SANTANDER	D-93/228	0892	3213
39/00.733.397/63	CASO GONZALEZ PEDRO MAR	SANTANDER	R-93/1690	01 A 12/92	308448
39/00.720.365/29	CASILLLO HELGUEKA JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/988	01/92 A 02/92	51408
39/00.725.309/26	CASTILLO MIERA RAMONA	SANTANDER	R-93/1233	01/92 A 12/92	308448
39/00.407.755/50	CASTILLO RUIZ DANIEL	SANTANDER	R-93/232	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.463/69	CASTILLO ZAMANILLO M PILAR	SANTANDER	R-93/1642	01 A 12/92	308448
39/00.706.767/11	CASRESANA MARTINEZ JOSE M	SANTANDER	R-93/548	1 A 2 Y 7 A 12/92	205632
39/00.503.134/78	CASUSO POSADA VALENTINA	SANTANDER	R-93/312	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.956/40	CAYUSO MAIZ JUAN R	SANTANDER	R-93/1763	02/92	25704
39/00.729.891/49	CELADA SIERRA JOAQUIN	SANTANDER	R-93/1491	02/92	25704
39/00.709.177/93	CELLIS FERNANDEZ CRISTINO	SANTANDER	R-93/595	01/92 A 12/92	308448
39/00.206.871/53	CHARLON HERRERA CESAR	SANTANDER	R-93/53	01/92	25704
39/00.717.564/41	CLAUSIN FERNANDEZ VICENTIA	SANTANDER	R-93/2693	01/92 A 12/92	308448
39/00.211.585/14	COLLANTES VALVERDE MIGUEL	SANTANDER	R-93/132	01/92 A 12/92	308448

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTL.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.710.263/15	COLONGUES ARENZANA FELIPE	SANTANDER	R-92/1023	01/90 A 12/90	239493
39/00.706.112/35	CONTRERAS VALERO TORCUATO	SANTANDER	R-93/530	01/92 A 12/92	408298
39/00.722.850/89	COOPER DAVID CHA	SANTANDER	R-93/01117	01/92 A 12/92	308448
39/00.704.126/86	CORDON GOMEZ FRANCISCO	SANTANDER	R-93/471	7 Y 9 A 12/92	154656
39/00.734.723/31	CORONA CUESTA AMPARO	SANTANDER	R-93/1885	05 A 12/92	205632
39/00.734.015/02	CORRAL MONGE PEDRO	SANTANDER	R-93/1774	01 A 12/92	308448
39/00.728.413/26	CORRALES MENENDEZ JOSE ANIO	SANTANDER	R-93/1431	01 A 12/92	308448
39/00.719.420/54	CORTES NUÑEZ ANTONIO	SANTANDER	R-93/941	01/92 A 12/92	308448
39/00.408.616/38	CORZO PUENTE ROSARIO	SANTANDER	R-93/253	01/92 A 12/92	308448
39/00.736.479/41	COSGAYA GARCIA NICOLAS	SANTANDER	R-93/1936	11 A 12/92	51408
39/00.718.270/68	CUEHNO ESTEBANEZ MIGUEL	SANTANDER	R-93/889	01/92 A 09/92	231336
39/00.410.086/53	CUESTA FERNANDEZ JAVIER	SANTANDER	R-93/280	01/92 A 12/92	227894
39/00.403.200/54	DELGADO SIERRA MANUEL	SANTANDER	R-93/181	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.244/07	DELIGNIES ERIC PIER	SANTANDER	R-93/1675	08/92	25704
39/00.711.967/70	DIAZ ANGULO JUAN ANTONIO	SANTANDER	R-93/657	1 Y 10 A 12/92	102816
39/00.719.259/87	DIAZ CAYON FLORENTINO	SANTANDER	R-93/935	11/92 A 12/92	51408
39/00.745.005/31	DIAZ DIEZ AGUSTIO	SANTANDER	R-93/3484	06 A 08/92	77112
39/00.734.102/89	DIAZ IGLESIAS TERESA	SANTANDER	D-93/271	08/92	3213
39/00.734.102/89	DIAZ IGLESIAS TERESA.	SANTANDER	R-93/1784	10 A 12/92	77112
39/00.729.132/66	DIAZ LOPEZ JAVIER	SANTANDER	R-93/3066	07 A 12/92	154224
39/00.716.482/26	DIAZ RODRIGUEZ JESUS	SANTANDER	R-93/809	4 Y 6 A 9/92	128520
39/00.733.834/15	DIAZ SPACCAROTE JUAN CARLOS	SANTANDER	R-93/1747	01 A 12/92	308448
39/00.709.296/18	DIEGO COLINA ANTONIO	SANTANDER	R-93/601	01/92 A 12/92	308448
39/00.730.062/26	DIEGO ORVE LUIS ALFR	SANTANDER	R-93/1508	01 A 12/92	308448
39/00.720.176/34	DIEZ BURIA MIGUEL ANGEL	SANTANDER	R-93/979	01/92 A 12/92	308448
39/00.718.232/30	DIEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/888	01/92 A 12/92	308448
39/00.211.846/81	DIEZ FERNANDEZ JOSE ANTONIO.	SANTANDER	R-93/144	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.520/22	DIEZ FERNANDEZ VENERANDO	SANTANDER	R-93/1850	01 A 12/92	308448
39/00.723.464/24	DOALTO CALLEJO JUAN MANUEL	SANTANDER	R-93/1149	01/92 A 12/92	308448
39/00.716.397/38	DOMINGUEZ MURIEL AGUSTIN	SANTANDER	R-93/805	01/92	25704
39/00.727.091/62	DOMOSTEGUI PARADA MARIA E	SANTANDER	R-93/1353	01 A 12/92	308448
39/00.709.143/59	DUEÑAS MATOS FCO JAVIER.	SANTANDER	R-93/591	01/92 A 12/92	308448
39/00.720.319/80	DUEÑAS ZAPATERO FERNANDO	SANTANDER	R-93/985	01/92 A 12/92	308448
39/00.727.984/82	ERNENWEIN GONZALEZ LUIS ANT	SANTANDER	R-93/1414	01 A 12/92	308448
39/00.714.683/70	ERREA ZUBILLAGA CARMEN	SANTANDER	R-93/734	01/92	25704
39/00.721.618/21	ESCUDERO MONTES SANTIAGO	SANTANDER	R-93/1050	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.166/82	FERNANDEZ BASTERRICHEA MAXIMINO	SANTANDER	R-93/592	05/92	25704
39/00.211.922/60	FERNANDEZ CEBADA ANTONIO	SANTANDER	R-93/148	01/92 A 12/92	308448
39/00.211.747/79	FERNANDEZ ESCANLON LUIS	SANTANDER	R-93/141	01/92 A 12/92	308448
39/00.720.750/26	FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA	SANTANDER	R-93/1002	12/92	25704
39/00.211.971/12	FERNANDEZ GANLARA JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/149	3 A 5 Y 7 A 12/92	231336
39/00.713.153/92	FERNANDEZ GOMEZ PILAR	SANTANDER	R-93/691	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.784/21	FERNANDEZ GONZALO PEDRO	SANTANDER	D-93/97	04/92	4284
39/00.731.287/87	FERNANDEZ HOYOS ANTONIO	SANTANDER	R-93/1610	01 A 12/92	308448
39/00.728.155/59	FERNANDEZ LASIRA M JOSE	SANTANDER	R-93/1419	02/92	25704
39/00.410.091/58	FERNANDEZ MARCOS FLORENTINO	SANTANDER	D-93/40	6,8, Y 10 A 12/92	16065
39/00.716.810/63	FERNANDEZ MARIN FRANCISCO	SANTANDER	R-93/821	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.653/58	FERNANDEZ MARTIN M CONCEPCION	SANTANDER	D-93/298	05/92	3213
39/00.734.653/58	FERNANDEZ MARTIN M CONCEPCION.	SANTANDER	R-93/1877	08 Y 10/92	51408
39/00.702.747/65	FERNANDEZ MARTIN SEBASTIAN	SANTANDER	R-93/424	01/92 A 12/92	205632
39/00.734.558/60	FERNANDEZ MATE MARIA JESUS	SANTANDER	D-93/289	4,5,7 A 9 Y 11/92	12854
39/00.410.092/59	FERNANDEZ ORIA AURELIO	SANTANDER	R-93/281	01/92 A 12/92	308448
39/00.720.710/83	FERNANDEZ OVEJERO FCO JAVIER	SANTANDER	R-93/998	1,5 7 A 9 Y 12/92	154224
39/00.711.248/30	FERNANDEZ PRIETO ELOINA	SANTANDER	R-93/644	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.301/09	FERNANDEZ RIO JOSEFA	SANTANDER	R-93/751	01/92 A 12/92	308448
39/00.727.285/62	FERNANDEZ RIVA MANUEL	SANTANDER	R-93/1366	01 A 12/92	308448
39/00.725.492/15	FERNANDEZ SANCHEZ MIGUEL	SANTANDER	R-93/1240	11/92	25704
39/00.720.932/14	FERNANDEZ SANUDO NIEVES	SANTANDER	R-93/1015	01/92 A 12/92	308448
39/00.725.410/30	FERNANDEZ SINLEGA MERCEDES	SANTANDER	D-93/164	12/92	3213
39/00.200.561/48	FERNANDEZ TORRALVA JESUS	SANTANDER	R-93/2	1 A 3,5, Y 10 A 12/92	179928
39/00.727.103/74	FERNANDEZ TOURE PEDRO	SANTANDER	R-93/1354	01 A 12/92	308448
39/00.726.697/56	FIGUEREDO A. ROSA BEATRIZ	SANTANDER	R-93/1318	01/92 A 12/92	308448
39/00.721.361/53	FONFRIA TORRE PILAR	SANTANDER	R-93/1032	1 A 2 Y 9/92	77112
39/00.730.678/60	FOSSOUL PALICIO CONSTANTINO	SANTANDER	R-93/1558	07 Y 11/92	51408
39/00.717.513/87	FHOLW LOPEZ RAUL	SANTANDER	R-93/850	08/92	25704
39/00.206.597/70	FUENTES GONZALEZ MIGUEL	SANTANDER	R-93/50	01/92 A 12/92	308448
39/00.724.408/95	GALLARDO MARTOS ADELAIDA	SANTANDER	R-93/1194	01/92 A 12/92	204408
39/00.727.794/86	GANDARILLA GARCIA M CARMEN	SANTANDER	R-93/1404	01 A 12/92	308448
39/00.727.367/47	GARCIA ALLICA MARIA ROC	SANTANDER	R-93/1373	01 A 12/92	308448
39/00.407.106/80	GARCIA BARRADO JULIA	SANTANDER	R-93/221	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.087/60	GARCIA COBO MARIA MERC	SANTANDER	D-93/331	06 A 12/92	24633
39/00.703.451/90	GARCIA EIBAR MANUEL	SANTANDER	R-93/447	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.958/42	GARCIA GENARO VICTOR M	SANTANDER	R-93/1764	03 A 04/92	51408
39/00.704.745/26	GARCIA GONZALEZ LUIS ALBERTO	SANTANDER	R-93/487	01/92 A 12/92	308448
39/00.727.588/74	GARCIA LEIVA JOSE MARIA	SANTANDER	R-93/1388	01 A 12/92	308448
39/00.714.949/45	GARCIA MARTINEZ AGUSTIN	SANTANDER	R-93/743	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.012/25	GARCIA MARTINEZ EMILIO	SANTANDER	R-93/583	01/92	25704
39/00.701.168/38	GARCIA MORENO MANUEL	SANTANDER	R-93/380	01/92 A 12/92	308448
39/00.711.288/70	GARCIA ORTIZ JULIAN	SANTANDER	R-93/647	01/92 A 03/92	77112
39/00.409.115/52	GARCIA PRECIADOS JOSE MIGUEL	SANTANDER	R-93/236	01/92 A 12/92	308448
39/00.405.541/67	GARCIA RIOS VALINA EMILIO	SANTANDER	R-93/203	01/92 A 12/92	308448
39/00.405.540/66	GARCIA RIOS VALINA VALENTIN	SANTANDER	R-93/202	01/92 A 12/92	308448
39/00.721.346/40	GARCIA ROJO INDALECIO	SANTANDER	R-93/1030	12/92	25704
39/00.713.191/33	GARCIA SANTIBANEZ MARIA	SANTANDER	R-93/693	01/92 A 02/92	51408
39/00.714.343/21	GARCIA SOLAR MARIA TERESA	SANTANDER	R-93/721	01/92 A 12/92	308448
39/00.208.745/84	GARCIA SOLER ALBERTO	SANTANDER	R-93/74	01/92 A 12/92	308448
39/00.406.990/61	GARCIA SUAREZ JOSE ANGEL	SANTANDER	R-93/219	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.552/24	GARCIA VELASCO JOSE L	SANTANDER	R-93/1709	07 A 12/92	154224
39/00.209.304/61	GARCIA VELO LUIS FERNANDO	SANTANDER	R-93/84	05 Y 09 A 12/92	128520
39/00.704.177/40	GIMENO CATALAN PASCUAL	SANTANDER	R-93/473	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.536/38	GOMEZ CARRION JOSE MARI	SANTANDER	R-93/1853	04/92	25704
39/00.703.312/48	GOMEZ GOMEZ ALFREDO	SANTANDER	R-93/442	1 Y 3 A 12/92	282744
39/00.212.065/09	GOMEZ GOMEZ JULIAN	SANTANDER	R-93/152	01/92 A 12/92	308448
39/00.723.608/71	GOMEZ GONZALEZ GERARDO	MEDIO CUDEYO	R-93/1156	01/92 A 10/92	257040

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.406.972/43	GOMEZ GORNOCHATE LUIS	SANTANDER	R-93/218	01/92 A 12/92	308448
39/00.716.909/65	GOMEZ GUTIERREZ SOCORRO	SANTANDER	R-93/825	02/92 A 06/92	128520
39/00.504.781/76	GOMEZ HERRVIA MARIA JESUS	SANTANDER	R-93/324	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.643/74	GOMEZ MAYORDOMO JUAN LUIS	SANTANDER	R-93/609	01/92 A 12/92	308448
39/00.410.101/68	GOMEZ MUÑOZ MARIANO	SANTANDER	R-93/282	01/92 A 12/92	308448
39/00.410.440/19	GOMEZ RODRIGUEZ FLORENTINO	SANTANDER	D-93/46	10/92 A 12/92	9639
39/00.403.815/87	GOMEZ RUEDA JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/189	01/92 A 12/92	308448
39/00.729.045/76	GOMEZ RUIZ M GEMA	SANTANDER	R-93/1453	01 A 03/92	77112
39/00.728.055/56	GOMEZ SALA DILEZ MARTA	SANTANDER	R-93/1416	2,4 A 7 Y 9/92	154224
39/00.729.362/05	GOMEZ SANTIAGO M CARMEN	SANTANDER	R-93/1462	01 A 12/92	308448
39/00.701.941/35	GONZALEZ BLAZQUEZ EDUARDO	SANTANDER	R-93/406	01/92 A 12/92	433037
39/00.203.947/39	GONZALEZ CALDERON EVENCIO	SANTANDER	R-93/25	01/92 A 12/92	308448
39/00.720.715/88	GONZALEZ CUESTA ALFREDO	SANTANDER	R-93/999	01/92 A 12/92	308448
39/00.700.710/65	GONZALEZ DELGADO RAMON	SANTANDER	R-93/367	01/92 A 12/92	308448
39/00.700.863/24	GONZALEZ GONZALEZ JOSE RAMON	SANTANDER	R-93/371	12/92	25704
39/00.733.962/46	GONZALEZ GUEMES ANA I	SANTANDER	R-93/1765	01 A 12/92	308448
39/00.725.503/26	GONZALEZ LAMA JESUS	SANTANDER	D-93/165	3 Y 6/92	6426
39/00.725.503/26	GONZALEZ LAMA JESUS.	SANTANDER	R-93/1241	9 Y 11 A 12/92	77112
39/00.711.268/50	GONZALEZ PALAZUELOS JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/645	01/92 A 12/92	308448
39/00.702.882/06	GONZALEZ PARDUELES GREGORIO	SANTANDER	R-93/429	01/92 A 12/92	308448
39/00.212.534/90	GONZALEZ R BEZANILLA FERNANDO	SANTANDER	R-93/163	04/92	25704
39/00.714.523/07	GONZALEZ RAMOS ANGELES	SANTANDER	R-93/727	01/92 A 12/92	308448
39/00.703.609/54	GONZALEZ RASCON LUIS MIGUEL	SANTANDER	R-93/452	01/92 A 12/92	308448
39/00.722.128/46	GONZALEZ RUIZ ANA	SANTANDER	R-93/1080	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.583/55	GONZALEZ RUIZ SANTIAGO	SANTANDER	R-93/1713	01 A 12/92	308448
39/00.727.797/89	GONZALEZ SALOMON GUADALUPE	SANTANDER	R-93/1405	01 A 12/92	308448
39/00.721.119/07	GONZALEZ SANCHEZ ISABEL	SANTANDER	R-93/1022	01/92 A 12/92	308448
39/00.703.995/52	GONZALEZ SANTAMARIA M OLGA	SANTANDER	R-93/465	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.329/32	GONZALEZ T GARCIA LUZDIVINA	SANTANDER	R-93/1616	10 A 12/92	77112
39/00.732.708/53	GONZALEZ V CONTRERAS ALEJAN	SANTANDER	R-93/1653	12/92	25704
39/00.705.165/58	GRANALO VICARIO TEOFILO	SANTANDER	R-93/498	01/92 A 12/92	308448
39/00.725.804/36	GRANDE GARCIA ROCIO	SANTANDER	R-93/1254	01/92 A 11/92	282744
39/00.409.199/39	GRANA ROZAS ANGELES	SANTANDER	R-93/2212	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.249/68	GRUJUELA CASUSO ANTONIO	SANTANDER	R-93/2474	1 A 3 Y 7 A 12/92	231336
39/00.727.327/07	GRUHL JOHANNES PATHICK	SANTANDER	R-93/1369	01 A 12/92	308448
39/00.718.277/75	GUERRA ALVAREZ JAIME	SANTANDER	R-93/890	04/92	25704
39/00.717.226/91	GUINEA MUNGA JOSE RAMON	SANTANDER	R-93/837	10/92	25704
39/00.205.629/72	GUTIERREZ ALONSO JOSE	SANTANDER	R-93/39	01/92 A 12/92	308448
39/00.407.429/15	GUTIERREZ BLANCO JOSE MARIA	SANTANDER	D-93/32	2,8, Y 11/92	9639
39/00.702.012/09	GUTIERREZ BLANCO JUAN	SANTANDER	R-93/407	10/92	25704
39/00.715.765/85	GUTIERREZ BUSTOS MIGUEL ANGEL	SANTANDER	R-93/772	01/92 A 12/92	308448
39/00.209.082/33	GUTIERREZ DIAZ EMILIO	SANTANDER	R-93/79	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.094/35	GUTIERREZ FERNANDEZ CARMEN	SANTANDER	R-93/1271	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.380/62	GUTIERREZ GOMEZ EDUARDO	SANTANDER	R-93/2016	07 A 12/92	154224
39/00.734.275/68	GUTIERREZ PRECIADO ANA	SANTANDER	D-93/277	04/92	3213
39/00.703.421/60	GUTIERREZ RODRIGUEZ FCO.JAVIER	SANTANDER	D-93/72	12/92	2142
39/00.711.883/83	GUTIERREZ SANTAMARIA MANUEL	SANTANDER	D-93/105	10/92	2142
39/00.710.602/63	GUTIERREZ SANUDO MARIA PILAR	SANTANDER	R-93/626	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.934/83	GUTIERREZ SOBERON JOSE RAMON	SANTANDER	R-93/962	3 Y 7 A 12/92	179928
39/00.740.290/69	GUZMAN REINARES ALEXIS	SANTANDER	R-93/1995	04 A 12/92	231336
39/00.728.465/78	HAYA PEREZ FRANCISCO	SANTANDER	R-93/1432	01 A 09/92	231336
39/00.700.881/42	HELGUERA ABASCAL JOSE	SANTANDER	R-93/372	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.050/37	HELGUERA ALBAJARA JOSE R	SANTANDER	D-93/268	03/92	3213
39/00.734.957/71	HERNANDEZ NALDA FELIX	SANTANDER	R-93/1919	08 A 12/92	128520
39/00.730.030/91	HERNANDEZ RODRIGUEZ AGUSTIN	SANTANDER	R-93/1504	01 A 12/92	308448
39/00.740.179/55	HERRVIA MARTINEZ BENITO	SANTANDER	R-93/1972	10 A 11/92	51408
39/00.710.430/85	HIDALGO PALACIO ANGEL	SANTANDER	R-93/621	10/92 A 11/92	51408
39/00.724.988/93	IBARRONDO GOMEZ JOSE FCO	SANTANDER	R-93/1211	02/92 A 12/92	282744
39/00.734.891/05	IBARS VELASCO JUAN A	SANTANDER	R-93/1909	04 A 06/92	77112
39/00.733.917/01	IGLESIAS LOPEZ MARIA JES	SANTANDER	R-93/1756	12/92	25704
39/00.202.028/60	IGLESIAS RUIZ ALFREDO	SANTANDER	R-93/7	01 A 03 Y 05 A 10/92	231336
39/00.731.417/23	IGONI FERNANDEZ CLEMENCIA	SANTANDER	R-93/1636	2,6 A 7 Y 12/92	102816
39/00.733.348/14	INGELMO PEÑA AGUSTIN	SANTANDER	R-93/1684	01 A 12/92	308448
39/00.711.317/02	IRIZABAL GUTIERREZ JOSE FCO	SANTANDER	R-93/648	01/92 A 12/92	308448
39/00.703.370/09	IZQUIERDO ALONSO PEDRO	SANTANDER	R-93/444	01/92 A 12/92	308448
39/00.206.366/33	IZQUIERDO PEREZ LUIS	SANTANDER	R-93/48	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.147/88	JADRENA GARCIA PABLO	SANTANDER	R-93/1276	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.066/35	JAYO UGALDE ANGEL ANTONIO	SANTANDER	R-93/716	01/92 A 12/92	308448
39/00.708.050/33	JIMENEZ VIANA MATEO	SANTANDER	R-93/558	01/92 A 07/92	179928
39/00.708.032/15	JIMENEZ VIZARRAGA GABRIEL	SANTANDER	R-93/555	01/92 A 12/92	308448
39/00.713.267/12	KNOCHN WARMING PAUL G	SANTANDER	R-93/696	01/92 A 12/92	308448
39/00.704.390/59	LAHERRAN SIMON PILAR	SANTANDER	R-93/480	01/92 A 12/92	308448
39/00.701.218/88	LANDALUCE OCHAGAVIA JOSE M	SANTANDER	R-93/384	01/92 A 12/92	308448
39/00.703.387/26	LANZA TOCA AGAPITO	SANTANDER	R-93/445	11/92 A 12/92	51408
39/00.715.629/46	LASTRA SANCHEZ PETRA	SANTANDER	R-93/764	07/92 A 11/92	128520
39/00.404.562/58	LAVIN ORTIZ JUAN	SANTANDER	R-93/195	01/92	25704
39/00.734.907/21	LIN HUANG HUI	SANTANDER	D-93/316	05/92	3213
39/00.734.907/21	LIN HUANG HUI.	SANTANDER	R-93/1911	4 Y 9 A 12/92	128520
39/00.729.750/05	LIN SAHO HUA	SANTANDER	R-93/1481	01 A 12/92	308448
39/00.724.154/35	LINARES DOSAL JOSEFA	SANTANDER	R-93/1186	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.382/85	LOIZAGA LATORRE GUILLEMO	SANTANDER	R-93/1630	10/92	25704
39/00.212.141/85	LOPEZ ARRUEBARRE HERMINIO	SANTANDER	R-93/153	01/92 A 12/92	308448
39/00.208.549/82	LOPEZ GOMEZ CECILIO	SANTANDER	R-93/67	01/92 A 12/92	227894
39/00.726.174/18	LOPEZ MARTINEZ PABLO	SANTANDER	R-93/1280	01/92 A 12/92	308448
39/00.724.967/72	LOPEZ MENDEZ ALEJANDRO	SANTANDER	R-93/1208	01/92 A 12/92	308448
39/00.408.406/22	LOPEZ PELLON MARINA	SANTANDER	R-93/247	01/92 A 12/92	308448
39/00.708.610/11	LORENTE CASIRESANA SANTIAGO	SANTANDER	R-93/570	01/92 A 12/92	308448
39/00.725.167/78	MACHO MONTES MILAGROS	SANTANDER	R-93/1224	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.646/51	MADRUAZO GARCIA M ANGELES	SANTANDER	R-93/1873	02 A 12/92	282744
39/00.404.245/32	MANRIQUE SANCHEZ JUAN ANTONIO	SANTANDER	D-93/27	12/92	3213
39/00.730.472/48	MANTUON LASO M SONSOLES	SANTANDER	R-93/1537	1 A 9 Y 11 A 12/92	282744
39/00.722.752/88	MARANON MARTINEZ RAFAEL	SANTANDER	R-93/1110	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.217/36	MARQUEZ FERRERO CARLOS	SANTANDER	R-93/596	01/92 A 12/92	308448

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EX.PTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.722.304/28	MARQUEZ MORENO ALFONSO	SANTANDER	R-93/1085	01/92 A 12/92	308448
39/00.705.955/72	MARQUEZ VIGERIEGO ANTONIO	SANTANDER	R-93/527	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.804/66	MARSAL COMPANY ANTONIO	SANTANDER	R-93/1329	01/92 A 03/92	77112
39/00.721.250/41	MARTIN AMO JESUS ANTONIO	SANTANDER	R-92/6104	01/91 A 12/91	275602
39/00.716.992/51	MARTIN GOMEZ LUIS JAVIER	SANTANDER	R-93/830	1 Y 4 A 5/92	77112
39/00.402.615/51	MARTIN MARTIN FRANCISCO	SANTANDER	R-93/172	01/92 A 12/92	308448
39/00.724.112/90	MARTINEZ GARCIA JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/1184	3 A 6/92	102816
39/00.729.368/11	MARTINEZ GOMEZ CARLOS	SANTANDER	R-93/1463	01 A 12/92	308448
39/00.721.670/73	MARTINEZ LOPEZ CARLOS	SANTANDER	R-93/1054	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.484/53	MARTINEZ LOPEZ MARIA TERESA	SANTANDER	R-93/1700	01 A 12/92	308448
39/00.712.785/15	MARTINEZ ORTIZ JUAN RAMON	SANTANDER	R-93/684	01/92 A 12/92	308448
39/00.730.531/10	MARTINEZ PACHECO M ANGELES	SANTANDER	R-93/1544	01 A 12/92	308448
39/00.717.085/47	MARTINEZ RUBIRA ARTURO	SANTANDER	R-93/832	01/92 A 12/92	308448
39/00.402.173/94	MARTINEZ SALCEDA ANTONIO	SANTANDER	R-93/170	01/92 A 12/92	308448
39/00.718.983/05	MARTINEZ SARRAGA ANTONIO	SANTANDER	R-93/923	01/92 A 12/92	308448
39/00.722.966/11	MARTINEZ SIMERA TERESA	SANTANDER	R-93/1122	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.347/50	MAZA LOPEZ M MONTSER	SANTANDER	R-93/1620	01 A 12/92	308448
39/00.703.762/13	MEJIAS PORTILLA JUAN MANUEL	SANTANDER	R-93/456	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.440/25	MELGAREJO SOLORZANO FERNANDO	SANTANDER	R-93/2029	09 A 12/92	102816
39/00.211.113/27	MERINO GARCIA DANIEL	SANTANDER	R-93/118	01/92 A 12/92	308448
39/00.408.835/63	MIERA DIRUBE JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/260	01/92 A 12/92	308448
39/00.701.008/72	MIRA RUIZ RAMON	SANTANDER	D-93/61	04/92 A 05/92	2142
39/00.734.112/02	MUHAMMED ABDULLAH AMJAD	SANTANDER	R-93/1786	08/92	25704
39/00.723.103/51	MOLLEDA GARCIA JULIAN	SANTANDER	R-93/1131	04/92 A 12/92	231336
39/00.723.010/55	MOLPECERES CRESPO EMILIA	SANTANDER	R-93/1125	07/92 A 12/92	154224
39/00.724.047/25	MOLPECERES GARCIA JULIA	SANTANDER	R-93/1181	2 Y 8/92	51408
39/00.721.602/05	MONTEJO GOMEZ MIGUEL ANGEL	SANTANDER	R-93/1048	01/92 A 03/92	77112
39/00.723.946/21	MONTEZ HOYOS JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/1172	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.285/32	MONTOYA GARCIA GEMA	SANTANDER	R-93/1290	01/92 A 12/92	308448
39/00.717.749/32	MORAN GARCIA TERESA	SANTANDER	R-93/863	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.568/70	MORATO GOMEZ JORGE	SANTANDER	R-93/1860	7,8,11 A 12/92	102816
39/00.709.285/07	MORENO GOMEZ JOSE ANGEL	SANTANDER	R-93/600	01/92 A 10/92	257040
39/00.700.126/63	MORENO RUIZ GUILLERMO	SANTANDER	R-93/2273	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.540/68	MORILLO MOLINA JUAN FCO	SANTANDER	R-93/605	03/92 A 12/92	257040
39/00.720.640/13	MOYA SEVILLA JOSE	SANTANDER	R-93/996	01/92 A 12/92	308448
39/00.713.675/32	MURILLO BENITEZ JOSE	SANTANDER	R-93/706	10/92 A 12/92	77112
39/00.716.130/62	MUNOZ VICARIO CARLOS	SANTANDER	R-93/790	01/92 A 12/92	308448
39/00.212.178/25	NAVARRO GOMEZ DOLORES	SANTANDER	R-93/154	08/92	25704
39/00.726.030/68	NAVEDO CAMAZON CANDIDO	SANTANDER	R-93/1267	01/92 A 12/92	308448
39/00.730.780/65	NIETO RIOS VICENTE	SANTANDER	R-93/1570	01 A 12/92	308448
39/00.408.572/91	NORIEGA SANUDO MANUEL	SANTANDER	R-93/251	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.645/76	NUNEZ GONZALEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/610	01/92 A 12/92	308448
39/00.720.035/87	OBESO RABAGO MANUEL	SANTANDER	R-93/967	01/92 A 12/92	308448
39/00.210.041/22	OBREGON RIOS ANGEL	SANTANDER	R-93/2116	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.816/09	OCEJO CANO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/740	01/92 A 12/92	308448
39/00.700.453/02	OCEJO MAZON LAURA	SANTANDER	R-93/357	01/92 A 05/92	128520
39/00.720.299/60	ODRIOZOLA ARGOS M ANGELES	SANTANDER	R-93/984	1 Y 4 A 5 Y 12/92	102816
39/00.408.676/01	OJO PEREZ MARIO	SANTANDER	R-93/256	03 Y 12/92	51408
39/00.702.857/78	OLAVARRIA VELEZ JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/427	01/92 A 04/92	102816
39/00.717.836/22	OLMO GARCIA ANGEL RAMON	SANTANDER	R-93/867	04/92	25704
39/00.730.861/49	ORTEGA GONZALEZ AMELIA	SANTANDER	R-93/1579	01 A 12/92	308448
39/00.727.598/84	ORTEGA GONZALEZ MIGUEL	SANTANDER	R-93/1389	01 A 11/92	282744
39/00.724.572/65	ORTIZ CASTANEDO EUGENIO	SANTANDER	R-93/1198	01 A 02/92	51408
39/00.407.656/48	PACHECO PERAL LUIS ALBERTO	SANTANDER	R-93/231	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.121/46	PALACIOS GONZALEZ FELIPE	SANTANDER	R-93/930	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.639/56	PARDI ISA TOMAS	SANTANDER	R-93/766	01/92 A 12/92	308448
39/00.515.620/51	PARRA BEDOYA JOSE IGNACIO	SANTANDER	R-93/340	05/92	25704
39/00.718.425/29	PARRA LUENA MARIA BLANCA	SANTANDER	R-93/898	01/92 A 12/92	308448
39/00.708.922/32	PASCUAL CHICO FERNANDO	SANTANDER	R-93/580	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.012/11	PEDROSA FERNANDEZ CARLOS	SANTANDER	R-93/744	4 Y 6/92	51408
39/00.700.636/88	PEDROSA FERNANDEZ M CARMEN	SANTANDER	R-93/2282	01/92 A 12/92	308448
39/00.721.187/75	PELAEZ FERNANDEZ RAMON	SANTANDER	R-93/1025	01/92 A 12/92	308448
39/00.402.371/01	PELAEZ GABITO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/171	01/92 A 12/92	308448
39/00.408.749/74	PELLON GOMEZ ANGELES	SANTANDER	R-93/258	01/92 A 12/92	227894
39/00.710.614/75	PERAMATO FRAILE JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/629	01/92 A 12/92	308448
39/00.722.061/76	PEREDO FRIAS RAMON	SANTANDER	R-93/1071	01/92 A 12/92	308448
39/00.705.791/05	PEREDO MARTINEZ JOSE PEDRO	SANTANDER	R-93/519	4 Y 10 A 12/92	102816
39/00.716.565/12	PEREZ CARRALLO PEDRO	SANTANDER	R-93/812	01/92 A 12/92	308448
39/00.723.671/37	PEREZ GARCIA EUGENIO	SANTANDER	R-93/1162	01/92 A 12/92	308448
39/00.712.753/80	PEREZ GARCIA ROSARIO	SANTANDER	R-93/682	01/92 A 12/92	308448
39/00.712.650/74	PEREZ HERNANDEZ AURELIO	SANTANDER	R-93/681	10 A 12/92	77112
39/00.734.730/38	PEREZ ORELLANA LUIS M	SANTANDER	R-93/1887	05 A 12/92	205632
39/00.733.425/91	PEREZ VARONA EDUARDO J	SANTANDER	R-93/1694	01 A 07/92	179928
39/00.203.807/93	PEREZ VEGA FRANCISCO	SANTANDER	R-93/24	01/92 A 12/92	308448
39/00.407.943/44	PENA CAMPO FERNANDO	SANTANDER	R-93/236	01/92 A 12/92	308448
39/00.706.501/36	PENA JUNCO MIGUEL ANGEL	SANTANDER	R-93/50544	1 Y 7 A 8/92	77112
39/00.734.257/50	PENA PRIETO CARLOS	SANTANDER	R-93/1803	01 A 03/92	77112
39/00.726.301/48	PICO CRESPO ANA MARIA	SANTANDER	R-93/1292	01/92	25704
39/00.740.148/24	POLANCO GUTIERREZ ROBERTO	SANTANDER	R-93/1963	07/92	25704
39/00.704.236/02	PONCELA MALLO SANTIAGO	SANTANDER	R-93/476	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.558/72	PORTALES VILLAR CONCEPCION	SANTANDER	R-93/762	01/92 A 12/92	308448
39/00.727.366/46	PORTILLA GOMEZ JOAQUIN	SANTANDER	R-93/1372	07/92	25704
39/00.721.925/37	POVEDA HOZ ANA MARIA	SANTANDER	R-93/1063	5 Y 8/92	51408
39/00.408.155/62	PRIETO AGUIERO JESUS	SANTANDER	R-93/240	01/92 A 12/92	308448
39/00.709.263/82	PUEENTE IBANEZ EMILIA	SANTANDER	R-93/597	06/92	25704
39/00.734.493/92	PUEENTAS GONZALEZ FRANCISCO	SANTANDER	R-93/1845	01 A 12/92	308448
39/00.706.509/44	QUEVEDO CORO JUAN ANTONIO	SANTANDER	R-93/545	01/92 A 12/92	308448
39/00.203.658/41	QUEVEDO OBREGON JOSE	SANTANDER	R-93/18	01/92 A 12/92	308448
39/00.070.642/57	QUIROGA RODINI ANA JULIA	SANTANDER	R-93/543	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.657/16	RAMIREZ CERRO GLORIA	SANTANDER	R-93/1316	01/92 A 12/92	308448
39/00.410.404/80	REDONDO SAN EMETERIO MARIANO	SANTANDER	R-93/293	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.297/28	REGATO CARPINIENO RODOLFO	SANTANDER	R-93/937	01/92 A 12/92	308448
39/00.706.741/82	REVUELTA GOMEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/547	01/92	25704
39/00.709.852/89	REVUELTA PEÑA LOURDES	SANTANDER	R-93/614	01/92 A 12/92	308448
39/00.706.269/95	REY CASARES FERNANDO	SANTANDER	D-93/92	10/92	3213

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.726.655/14	RICONDO SOMOZA ELVIRA	SANTANDER	R-93/1314	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.351/54	RIESCO PEDRAZ RICARDO	SANTANDER	R-93/1622	03/92	17034
39/00.705.399/01	RIO QUEIJA EMLIO	SANTANDER	R-93/506	10/92	25704
39/00.726.159/03	RIOS OJEDA CARMEN	SANTANDER	R-93/1278	01/92 A 12/92	308448
39/00.409.121/58	RIVERO HERRERA JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/264	01/92 A 12/92	308448
39/00.718.328/29	RODRIGO ROJO EUGENIO	SANTANDER	R-93/892	7 A 10 Y 12/92	128520
39/00.726.648/07	RODRIGUEZ CANO ELENA	SANTANDER	R-93/1313	01/92 A 12/92	308448
39/00.722.507/37	RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE FCO	SANTANDER	R-93/1096	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.035/73	RODRIGUEZ BAJO CARLOS	SANTANDER	R-93/1268	11 A 12/92	51408
39/00.740.226/05	RODRIGUEZ CADAVIBCO ROSA EMIL	SANTANDER	R-93/1981	11 A 12/92	51408
39/00.728.549/65	RODRIGUEZ DIAZ GUILLERMO	SANTANDER	R-93/1438	01 A 11/92	282744
39/00.724.311/95	RODRIGUEZ DIZ JOSEFA	SANTANDER	R-93/1190	1,2,4,5,7,10,Y 12/92	179928
39/00.721.477/74	RODRIGUEZ GARCIA FERNANDO	SANTANDER	R-93/1039	01/92 A 07/92	179927
39/00.722.329/53	RODRIGUEZ GUTIERREZ MANUEL	SANTANDER	R-93/1087	01/92 A 12/92	308448
39/00.721.607/10	RODRIGUEZ MARCOS JOSE CARLOS	SANTANDER	R-93/1049	01/92 A 12/92	308448
39/00.700.561/13	RODRIGUEZ MARTIN JOAQUIN	SANTANDER	R-93/360	01/92 A 07/92	179928
39/00.734.394/90	RODRIGUEZ ROMERO MIGUEL	SANTANDER	R-93/1829	01 A 12/92	308448
39/00.733.969/53	RODRIGUEZ SERNA JUAN L	SANTANDER	R-93/1767	01 A 12/92	308448
39/00.718.752/65	ROIZ VAZQUEZ ELISA ANA	SANTANDER	R-93/906	01/92 A 12/92	308448
39/00.700.746/04	ROLDAN GARCIA ALFONSO	SANTANDER	R-93/368	01/92 A 12/92	308448
39/00.716.843/96	ROSAL LOPEZ-DORIGA GUILLERMO	SANTANDER	R-93/822	01/92 A 12/92	308448
39/00.717.474/48	RUBIO REYES SANTIAGO	SANTANDER	R-93/848	01/92 A 07/92	179927
39/00.408.932/63	RUIZ ARNAIZ FCO.JAVIER	SANTANDER	R-93/262	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.273/48	RUIZ BALAGUER AMPARO	SANTANDER	R-93/719	01/92 A 12/92	308448
39/00.705.910/27	RUIZ CASTILLO FRANCISCO	SANTANDER	R-93/524	01/92 A 12/92	308448
39/00.209.297/54	RUIZ FERNANDEZ JOSE	SANTANDER	R-93/83	02/92 A 12/92	282744
39/00.719.503/40	RUIZ FERNANDEZ VICTORIA	SANTANDER	R-93/945	01/92 A 12/92	308448
39/00.722.102/20	RUIZ JIMENEZ ISABEL	SANTANDER	R-93/1077	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.325/21	RUIZ PEREDA EMILIO	SANTANDER	R-93/1815	1 A 3,5 Y 7 A 12/92	257040
39/00.709.103/19	RUIZ PEREZ TOMAS	SANTANDER	R-93/588	01/92 A 12/92	308448
39/00.704.857/41	RUIZ PRIETO JESUS	SANTANDER	R-93/489	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.456/67	RUIZ RODRIGUEZ JAVIER	SANTANDER	R-93/757	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.475/60	RUIZ ROMAN CARMELO	SANTANDER	R-93/2040	12/92	25704
39/00.733.203/63	SAENZ BURU FERNANDEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/1669	01 A 12/92	308448
39/00.706.418/50	SAIZ PACHECO CARLOS	SANTANDER	R-93/542	10/92 A 11/92	51408
39/00.708.277/66	SALADO SOLER MANUEL	SANTANDER	R-93/561	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.767/87	SALAS GUTIERREZ JUAN CARLOS	SANTANDER	R-93/773	01/92 A 02/92	51408
39/00.409.272/15	SALAZAR GARCIA JOSE	SANTANDER	R-93/265	01/92 A 12/92	308448
39/00.715.184/86	SALAZAR PORRAS ANTONIA	SANTANDER	R-93/748	01/92 A 12/92	308448
39/00.206.328/92	SALMON BOLADO PEDRO	SANTANDER	R-93/46	01/92 A 12/92	308448
39/00.410.504/83	SAN EMETHEO RODRIGUEZ EMLIO	SANTANDER	R-93/296	01/92 A 04/92	102815
39/00.402.776/18	SAN JUAN VERDE AGUSTINA	SANTANDER	R-93/175	1 A 3,5 A 6 Y 9/92	154224
39/00.720.097/52	SAN MARTIN GUTIERREZ SANTIAGO	SANTANDER	R-93/00971	1 A 5 Y 9 A 12/92	231336
39/00.402.640/76	SAN MARTIN PEREZ SANTIAGO	SANTANDER	R-93/173	01/92 A 12/92	308448
39/00.714.592/76	SAN MIGUEL EGUIA TOMAS	SANTANDER	R-93/731	02/92 A 12/92	282744
39/00.405.717/49	SANCHEZ ABASCAL J MANUEL	SANTANDER	R-93/204	4,9 A 10 Y 12/92	102816
39/00.711.040/16	SANCHEZ BLAZQUEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/2517	01/92 A 12/92	308448
39/00.719.962/14	SANCHEZ ESCALADA MARIA LUZ	SANTANDER	R-93/964	01/92	25704
39/00.720.644/17	SANCHEZ ONTAVILLA MATILDE	SANTANDER	R-93/997	01/92 A 12/92	308448
39/00.705.178/71	SANCHEZ SEGURA ANTONIO	SANTANDER	R-93/500	01/92 A 12/92	308448
39/00.209.377/37	SANCHO RICO JAIME	SANTANDER	R-93/85	01/92 A 12/92	308448
39/00.211.670/02	SANMILLAN LOPEZ MANUEL	SANTANDER	R-93/137	01/92 A 12/92	308448
39/00.704.363/32	SANTAMARIA GALERON JUSTINO	SANTANDER	R-93/479	01/92 A 07/92	179927
39/00.734.260/53	SANTAMARIA MERACA MANUEL	SANTANDER	R-93/1804	1 A 7 Y 9 A 12/92	282744
39/00.705.534/39	SANTO HUEKRES JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/513	01/92 A 12/92	308448
39/00.726.534/87	SANTOS ARCONADA JOSE	SANTANDER	R-93/1306	01/92 A 12/92	308448
39/00.734.951/65	SANTOS MANEIRO BERNARDO	SANTANDER	R-93/1917	07 A 12/92	154224
39/00.211.900/38	SANUY MONTENEGRO ANTONIO	SANTANDER	R-93/147	01/92 A 12/92	308448
39/00.728.230/37	SARANANA TORTOSA TEODORO	SANTANDER	R-93/1421	01 A 02/92	51408
39/00.722.488/18	SECO FLORES ANGEL	SANTANDER	R-93/2832	01/92	25704
39/00.703.883/37	SELLES GONZALEZ JOSE MIGUEL	SANTANDER	R-93/461	01/92 A 12/92	308448
39/00.727.219/93	SETIEN BARBAPOLO JOSE LUIS	SANTANDER	R-93/1364	01 A 12/92	308448
39/00.731.356/59	SIERRA IBARROLA ANA	SANTANDER	R-93/1623	01 A 03/92	77112
39/00.706.204/30	TERAN VILLEGAS JOSE MANUEL	SANTANDER	R-93/538	07/92 A 10/92	102816
39/00.712.084/90	TOCA BARCENA MARIA JESUS	SANTANDER	R-93/660	01/92 A 12/92	308448
39/00.701.906/00	TORREGROSA ARQUES MARIA ROSA	SANTANDER	R-93/404	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.593/65	TORRES BALARDO LUIS MANUEL	SANTANDER	R-93/1717	01 A 12/92	308448
39/00.720.493/60	TRIO PELLICER JORGE	SANTANDER	R-93/993	01/92 A 12/92	308448
39/00.211.357/77	UGARTE GOMEZ MARIA ANGELES	SANTANDER	R-93/126	01/92 A 12/92	308448
39/00.721.597/00	VALDERRAMA MAHE GLORIA	SANTANDER	R-93/1047	01/92 A 12/92	308448
39/00.718.648/58	VALEO MARTIN JAVIER	SANTANDER	R-93/902	01/92 A 02/92	51408
39/00.701.060/27	VALLECILLO MATA ANDRES	SANTANDER	D-93/62	02 Y 05 DE 1992	7497
39/00.729.884/42	VALLIN ROIZ RICARDO	SANTANDER	R-93/1490	01 A 12/92	308448
39/00.702.491/03	VAQUERO LOPEZ AMEROSIO	SANTANDER	R-93/417	01/92 A 12/92	308448
39/00.725.731/60	VAZQUEZ ALLAIGRE MANUEL	SANTANDER	R-93/1250	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.468/53	VAZQUEZ CAMPOS ALEJANDRA	SANTANDER	R-93/2037	08 A 12/92	128520
39/00.408.111/18	VEGA FERNANDEZ JOSE	SANTANDER	R-93/238	01/92 A 12/92	308448
39/00.733.591/63	VELASCO SEGURA TRINIDAD	SANTANDER	R-93/1716	01 A 12/92	308448
39/00.708.577/75	VELATEGUI PUENTE CARMEN	SANTANDER	R-93/569	8 Y 10/92	51408
39/00.733.898/79	VENA GONZALEZ FRANCISCO	SANTANDER	D-93/262	3 A 4 Y 6/92	9639
39/00.212.327/77	VENERO HERRERO FEDERICO	SANTANDER	R-93/156	01 A 02 Y 05 A 12/92	257040
39/00.718.833/49	VENERO VELASCO ANTONIO	SANTANDER	R-93/914	01/92 A 12/92	308448
39/00.711.029/05	VERDUGA VELEZ JESUS ANDRES	SANTANDER	R-93/638	1 A 6 Y 8 A 11/92	257040
39/00.727.165/39	VICENTE SISNIEGA MANUEL AN	SANTANDER	R-93/1356	10 A 12/92	77112
39/00.722.010/25	VILLA GARCIA FERNANDO	SANTANDER	R-93/1066	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.189/65	VILLAF A E MARTINEZ MARIA SIL	SANTANDER	R-93/1974	05 A 12/92	205632
39/00.406.782/47	VILLALON PEDRENO PEDRO	SANTANDER	R-93/215	08/92 A 09/92	51408
39/00.701.245/18	VILLAR ANCELL MAXIMO	SANTANDER	R-93/385	01/92 A 12/92	308448
39/00.731.485/91	VITTIENES VALLECILLO JOSEFA	SANTANDER	R-93/1644	01 A 04/92	102816
39/00.715.872/95	VINUALES ALMINAQUE JUAN	SANTANDER	R-93/779	01/92 A 12/92	308448
39/00.209.393/53	YANEZ BELLO JOSE	SANTANDER	R-93/88	01/92 A 12/92	308448
39/00.740.084/57	ZAPATERO SANTIAGO JOSE ANTONIO	SANTANDER	R-93/1951	05 A 12/92	205632
39/00.734.186/76	ZHOU DIFANG	SANTANDER	R-93/1796	05/92	25704
39/00.716.867/23	ZORRILLA ARCE ELVIRA	SANTANDER	R-93/823	01/92	25704

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

DOÑA ELENA ALONSO GARCIA, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social en la Zona Santander-Capital (U.R.E. 39/04).

HACE SABER: que en el expediente administrativo de apremio número 92/1380 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra D. BROCKERS CANTABRIA S.L. se ha dictado con fecha 17 de Enero de 1.994 la siguiente

DILIGENCIA: "Notificados a BROCKERS CANTABRIA S.L., con D.N.I. C.I.F. B-39282900, Código 39/50.969/30 y domicilio en la Calle Miguel Artigas, nº 6 de Santander, los débitos contraídos con la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del R.D. 1517/91 de 11 de Octubre (B.O.E de 25 de Octubre de 1.991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social sin que los mismos hayan sido satisfechos, y de acuerdo con el orden establecido en el artículo 113 del citado Reglamento en relación con el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DECLARO EMBARGADOS: Los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

APARTADO 1.1- URBANA. NUMERO CINCUENTA Y DOS.- Vivienda denominada TERCERO LETRA F, sita en la quinta planta natural del edificio, siendo la primera puerta a la mano derecha según se sube por la escalera, con acceso por el portal señalado con el número dos, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo Menendez Pelayo y número veintisiete del Paseo del General Dávila de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de ciento quince metros y un decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, salón comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios y terrazas, y linda: Norte, caja y descanso de escalera y vivienda letra E de su misma planta y portal; Sur, terreno sobrante de edificación y vivienda letra E de su misma planta y portal; Este, vivienda letra E de su misma planta y portal y Oeste, terreno sobrante de edificación. ANEJO: A este vivienda le corresponde como anejo el cuarto trastero señalado con número dieciséis, sito en la planta de sótano segundo, primera planta natural del edificio, de una superficie aproximada de seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, cuarto trastero número quince; Sur, cuarto trastero número diecisiete; Este, pasillo de acceso; Oeste, muro de contención. Representa en el valor total y elementos comunes del inmueble de que forma parte la cuota de 3,54 %.

INSCRITA al libro 988, folio 184, finca 78.964, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número UNO.

URBANA: NUMERO CUARENTA Y CINCO.- VIVIENDA denominada SEGUNDO LETRA D, sita en la cuarta planta natural del edificio, siendo la primera puerta a la mano izquierda según se sube por la escalera, con acceso por el portal señalado con el número dos, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo Menendez Pelayo y número veintisiete del Paseo del General Dávila de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de ciento doce metros y setenta y un decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, salón comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios y terrazas, y linda: Norte, vivienda letra B y C de su misma planta correspondiente al portal Uno, y terreno sobrante de edificación; Sur, caja y descanso de escalera y vivienda letra E de su misma planta y portal; Este, terreno sobrante de edificación; y Oeste, terreno sobrante de edificación, descanso de escalera y vivienda letra E de su misma planta y portal. ANEJO: A este vivienda le corresponde como anejo el cuarto trastero señalado con número veintiuno, sito en la planta de sótano segundo, primera planta natural del edificio, de una superficie aproximada de seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, cuarto trastero número veinte; Sur, cuarto trastero número veintidos; Este, pasillo de acceso; Oeste, muro de contención. Representa en el valor total y elementos comunes del inmueble de que forma parte la cuota de 3,30 %.

INSCRITA al libro 988, folio 170, finca 78.950, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número UNO.

URBANA: NUMERO CUARENTA Y SEIS.- VIVIENDA denominada TERCERO LETRA D, sita en la quinta planta natural del edificio, siendo la primera puerta a la mano izquierda según se sube por la escalera, con acceso por el portal señalado con el número dos, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo Menendez Pelayo y número veintisiete del Paseo del General Dávila de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de ciento doce metros y setenta y un decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, salón comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios y terrazas, y linda: Norte, vivienda letra B y C de su misma planta correspondiente al portal Uno, y terreno sobrante de edificación; Sur, caja y descanso de escalera y vivienda letra E de su misma planta y portal; Este, terreno sobrante de edificación; y Oeste, terreno sobrante de edificación, descanso de escalera y vivienda letra E de su misma planta y portal. ANEJO: A este vivienda le corresponde como anejo el cuarto trastero señalado con número dieciocho, sito en la planta de sótano segundo, primera planta natural del edificio, de una superficie aproximada de seis metros y ochenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, cuarto trastero número dieciocho; Sur, pasillo de acceso y cuarto trastero número veinte; Este, servicios de portal dos; Oeste, muro de contención. Representa en el valor total y elementos comunes del inmueble de que forma parte la cuota de 3,64 %.

INSCRITA al libro 988, folio 172, finca 78.952, inscripción 1ª del Registro de la Propiedad número UNO.

APARTADO 1.2- El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

APARTADO 1.3- La deuda corresponde a Descubiertos Totales por los periodos 12/92, 01/93, 02/93, 03/93, 04/93, 05/93, 06/93 del Régimen General de la Seguridad Social con Código 39/50.969/30. Siendo el importe de la deuda por principal UN MILLON CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESETAS (1.454.120,-ptas), por recargo de apremio DOSCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (290.821,-ptas) y unas costas presupuestadas de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,- ptas) lo que hace una deuda total de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA PESETAS (2.044.941,-ptas).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

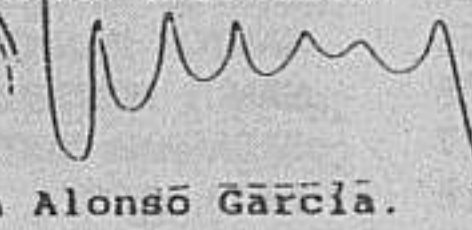
En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Real Decreto 1.517/91 anteriormente citado, notifíquese esta Diligencia de embargo al deudor y en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, advirtiéndoles a todos ellos que en el plazo de veinticuatro horas podrán designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad de los bienes descritos, los cuales, de no ser aptados en el improrrogable plazo de TRES DIAS señalado en el artículo 133 de dicho texto legal, serán suplidos a costa del deudor mediante certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad dominical de los mismos; expídase, según previene el artículo 123 del referido texto legal, el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial Tesorería General para autorización de subasta, de acuerdo con el artículo 129 del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal al deudor en el último domicilio conocido la Calle Miguel Artigas, nº 6 de Santander e ignorándose su actual paradero, se realiza mediante el presente edicto, al tiempo que se le requiere para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, a fin de designar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que halla lugar en el procedimiento, previniéndose que una vez transcurridos ocho días contados a partir de la presente publicación, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106.2 del Real Decreto 1.517/1.991.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (BOE nº256 de 25.10.91).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Santander a 17 de enero de 1994
LA RECAUDADORA EJECUTIVA.


Elena Alonso García.

94/6828

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

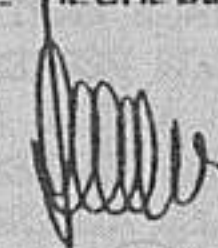
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 49 B de la Ley de Bases de Régimen Local sin que se haya producido reclamación contra la aprobación inicial de las ordenanzas de policía y vados y circulación, se entienden aprobadas definitivamente, y dando cumplimiento al artículo 70.2 de la citada Ley se insertan íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la tantas veces mencionada Ley.

Camargo, 17 de Enero de 1.994
EL ALCALDE





Fdo.: Angel Duque Herrera.

94/6608

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Ordenanza municipal de policía y vados

Artículo 1º

El acceso de vehículos automóviles a todo tipo inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo de una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establezcan en la Ordenanza.

Artículo 2º

Los usos a que el artículo anterior se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento por la Administración Municipal y, en su caso, el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia, dejándose sin efecto caso de impago anual del mismo.

Artículo 3º

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad de la autorización.

CAPITULO II

LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 4º

1.- A los efectos de esta Ordenanza, constituye vado en la vía pública toda modificación del uso general autorizado por el Ayuntamiento, que reúna los caracteres que se señalan en el artículo 17, y esté destinado exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza, queda prohibida toda forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3.- De existir en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos tácticos para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de Ordenanza.

Artículo 5º

Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

a) Por el tiempo de duración de la autorización.

1.- Por dos años para acceso a los locales cuando la naturaleza de la actividad que se realice en el tiempo o en el uso que se destine lo sean por término, no prefijado, y que podrá renovarse.

2.- De "duración determinada" en otro caso.

b) Por el tiempo para que se autoriza su uso:

1.- De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, ya sean todos los días o sólo los laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal.

2.- De uso horario los que sólo puedan utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborables, en horas nocturnas o en las que se fijen en la autorización.

CAPITULO III

AUTORIZACION DE VADOS

Artículo 6º

Previamente a la construcción de vados, así como sus aplicaciones, supresiones y reducciones, y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización, la cual, determinará los efectos que se prevén en los artículos 10 y siguientes.

Artículo 7º

Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles, a los que aquél haya de permitir el acceso.

Artículo 8º

Podrá concederse autorización si el inmueble a que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1. Se permitirá la concesión de vado permanente por dos años en los siguientes casos:

1.1. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como Hospitales, Clínicas, etc..

1.2. Estaciones de servicio, y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Consejería de Industria, siempre que se encontraren de servicio.

1.3. Todos los de uso de garaje comunitario, en las diferentes categorías indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana del Valle y que son los siguientes:

- 1-AREA DE EDIFICACION INTENSIVA ALTA
- 2-AREA DE EDIFICACION INTENSIVA MEDIA
- 3-AREA DE EDIFICACION ABIERTA
- 4-AREA DE EDIFICACION UNIFAMILIAR
- 5-EDIFICIOS Y AREAS A CONSERVAR
- 6-AREA DE INDUSTRIA LIMPIA
- 7-AREA DE INDUSTRIA PESADA

= EQUIVALENCIAS

1- Garaje aparcamiento para el que se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo y se permita la realización de garajes de la categoría 2ª en situación 2ª, 3ª y 4ª y de las categorías 3ª y 4ª en situación 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

2- De garajes-aparcamientos: se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo y se permite la realización de garajes de las categorías 1ª, 2ª, y 3ª en situación 1ª, 2ª y 3ª.

3- De garajes -aparcamientos: se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo, 1 plaza por vivienda y por cada 100 m² construidos de actividades complementarias. Se permite el uso en planta baja y sótanos de todas las edificaciones.

4- De garaje aparcamiento, se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo, correspondiente a la categoría 1ª en situación 1ª y 2ª.

5- De garajes aparcamiento, se exige el cumplimiento de equipamiento correspondiente a las categorías 2ª, 3ª y 4ª en situación 4ª.

6- De garaje aparcamiento, se exige el cumplimiento mínimo correspondiente a las categorías 2ª, 3ª y 4ª en situación 4ª.

= USO DE GARAJE APARCAMIENTO

1. Se denomina garaje aparcamiento, a la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos. A efectos de capacidad se computará un vehículo por cada veinte metros cuadrados de construcción.

2. Los garajes aparcamientos, se clasifican en las siguientes categorías:

a) Categoría 1ª: con capacidad hasta cuatro vehículos.

b) Categoría 2ª: hasta seiscientos metros cuadrados de superficie.

c) Categoría 3ª: Entre seiscientos metros cuadrados y dos mil metros cuadrados de superficie.

d) Categoría 4ª: mayores de dos mil metros cuadrados de superficie.

3. Los garajes aparcamientos, pueden considerarse a efectos de estas Ordenanzas, en las siguientes situaciones:

a) Situación 1ª: anexo a edificio unifamiliar, para uso exclusivo del mismo.

b) Situación 2ª: en la planta baja, semisótano o sótano de edificio de otro uso de vivienda colectiva.

c) Situación 3ª: en parcela interior o patio de manzana de edificación cerrada en superficie o subterráneo.

d) Situación 4ª: en edificio exento o manzana completa.

e) Situación 5ª: en sótano bajo espacio libre de uso público.

4.

a) En suelo industrial, todas las instalaciones en que así admita el Plan General de Ordenación Urbana.

b) Se concederá vado horario de 8 a 20 horas, en los siguientes supuestos.

1. Suelo Residencial.

1.1 Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo, como colegios, institutos de enseñanza, etc.

1.2 Talleres de reparación de automóviles, sito en planta baja y/o sótano y planta primera con una superficie útil no superior a 600 m² no vinculados a vivienda A.1 o A.2.

1.3 Taller de reparación, venta o entretenimiento de automóviles, sito en edificio exento.

1.4 Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para la exposición y venta.

2. Suelo de uso industrial. Todas las instalaciones en que no sea necesario vado permanente a tenor de los usos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana.

En los supuestos contemplados en este apartado b) de vado horario se concederá por el tiempo que dura la respectiva actividad o uso y en los días en que estos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, solo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábados y por éstas las comprendidas entre las 8 y las 20 horas. Los sábados se entienden laborables hasta las 14 horas.

c) El vado nocturno se extenderá de las 22 horas a las 9 horas del día hábil siguiente, para guardería familiar de

vehículos en los términos establecidos en el artículo 15, y por un plazo de dos años siendo renovable dicha autorización.

d) Vado de duración determinada, para acceso a obras e iguales condiciones que el horario diurno previsto en el apartado b), con indicación del tiempo previsible de la actividad.

Artículo 9º

También podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, sin el uso a realizar, por su escasez, ha de ser de breve duración a los vehículos, por su peso y características, no han de causar daños en la acera o si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad, de que se trate.

Artículo 10º

El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso, del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal, producirá los siguientes efectos:

1º

a) Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el Capítulo IV previa licencia de obras menores.

b) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos incluso los que quienes tengan derecho al uso del vado, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir el efecto previsto en el apartado c) de este párrafo. Esta prohibición solo regirá durante horas y días para los que la autorización hubiese sido otorgada con ese carácter. En cualquier caso será necesario, para que se produzca este efecto que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 17 de esta Ordenanza.

c) Permitirá la entrada de los vehículos al inmueble.

d) determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en el Capítulo IV.

2º Los efectos previstos en los apartados b) y c) del párrafo anterior, sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este Reglamento, en especial en los Artículos 17 y 18.

3º Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretenda la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente.

Artículo 11º

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en el Capítulo IV, serán cumplidos por el titular de la autorización, el cual podrá resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen de quienes tengan facultad para aprovechamiento del inmueble por cualquier título.

En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble siempre que no se produzca un cambio de destino, el titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado al que se le acompañará el documento o copia auténtica que hagan prueba fehaciente de aquella. En tanto no se produzca dicha situación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que deriven para el titular de la autorización.

Artículo 12º

Las obras de supresión, construcción o reforma de vado, serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquella se determinase su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. En la Construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 13º

No se concederá autorización:

1.- En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el eje del vado distraerá al menos siete metros de la esquina o chaflán más próximo.

3.- A una proximidad inferior a diez metros de los semáforos midiéndolo desde la línea que en caso de parada no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.

4.- Cuando la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sino es realizando una única maniobra frontal de giro; si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso u otros caracteres de los que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.

5.- Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso la excesiva proliferación de vados hiciese de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de garaje.

6.- Cuando su proximidad a un monumento histórico-artístico la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel,

en las zonas comprendidas en el caso artístico-histórico de la ciudad se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirá todas las adaptaciones necesarias al efecto.

En los casos en los que se rebasará alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos 1 y 3 de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado a supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

Artículo 14º

La autorización de vado no permitirá el acceso de vehículos a inmuebles en las zonas reservadas a uso peatonal o cualquiera otra finalidad que por su naturaleza impida dicho acceso. Todo ello durante el tiempo en que las reservas tengan y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2.

Artículo 15º

1.- El vado horario se fijará de 22 a las 9 horas del día siguiente como vado horario de guardería familiar de vehículos a aquellos locales que no teniendo una superficie superior a 100 m² que cumplan con el apartado 3 del artículo 10 y demás condiciones exigidas para otorgar la apertura del garaje se utilicen para tal fin de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

Los vehículos guardados en tal condición deberá de pertenecer al titular de dicho local o a persona que con él tenga parentesco aún cuando no convivan en el domicilio titular.

2.- A la solicitud de vado de guardería se unirá relación de los vehículos que se desea guardar con indicación de su número de matrícula y nombre del propietario de tráfico. Asimismo se justificará de manera válida el derecho la propiedad del local y el grado de parentesco que tienen los titulares de los vehículos con el propietario del local.

3.- La autorización será revocada por la utilización del local calificado como guardería familiar de vehículos si se percibe por el propietario renta o merced.

4.- La autorización quedará anulada en el caso de transmisión del local por cualquier título que no de transmisión hereditaria.

5.- El titular de la autorización de vado para guardería familiar de vehículos quedará obligado al cumplimiento de las mismas obligaciones que esta Ordenanza señala para los demás titulares de vados en lo que se refiere al rebaje de bordillo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 16º

Los titulares de las autorizaciones reguadas en esta Ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 17º

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

a) En el espacio de acceso al local el rebaje de bordillo deberán de pintarse como señal horizontal de tráfico línea amarilla continua significativa de prohibición de detención y parada.

b) Se colocará por el Ayuntamiento en la puerta, fachada o construcción de que se trate una señal que reuniendo los caracteres básicos de la prohibición de estacionamiento, tenga además los que se señalen por la Alcaldía. En dicha placa figurará si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, los días a que la misma se refiere a las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización el emplazamiento del mismo señalándose la calle y número, y la validez de la concesión que normalmente será de dos años.

c) La pavimentación del vado uso de vehículos, será igual al de la acera pero con un cimiento de un espesor mínimo de 20 centímetros sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Ingeniería Civil y que se grafían en documento anexo debiendo obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

d) De existir elementos de cierre estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Artículo 18º

1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

2.- Las condiciones que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11, todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Ordenanza Fiscal los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4.- Las autorizaciones reguladas en el artículo 9 producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 19^o

1.- Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso carácter preferente.

2.- En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades, que en su caso, se prevean en el acto de constitución de la reserva.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 20^o

1.- Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los términos siguientes:

- a) Cuando el vado que se pretende sea para acceso a locales, deberá necesariamente formularse la solicitud en la instancia por la que se solicita la licencia de apertura.
- b) En los demás casos se podrá formular la solicitud en la propia licencia de apertura, o en instancia independiente en la que se hará constar, además de otros extremos a que se refiere este reglamento, si se ha solicitado previa licencia de apertura y si está concedida o no.
- c) Cuando el vado que se pretende sea para acceso a obras deberá acompañarse licencia de las mismas, sea cual sea el uso para el que se exige a tenor de los usos previstos en el artículo 17.3 de la Ley del Suelo.

2.- En cualquier caso la petición de autorización de vado deberá de contener los siguientes extremos:

- a) Clase de vado que se solicite, según lo dispuesto en el artículo 8, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- b) Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que se ha de construir el vado y, en su caso, numeración de la finca.
- c) Actividad que determine la construcción del vado, que será alguna de las que se enumeran en el artículo 8.
- d) En los casos en que según el artículo 8, es exigible una cabida mínima de extensión y vehículo, referencia expresa que se reúnen estos requisitos.
- e) Los demás extremos que se señalan en el artículo 8 en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.
- f) Declaración de que el vado no está comprendido en alguno supuestos del artículo 13.

3.- Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo, en el Registro General, pasarán a los Servicios Técnicos Municipales y a la sección de Urbanismos, al objeto de que se emita informe al respecto, sin perjuicio de que pueda recabar igualmente informe de otros servicios cuando se considere necesario.

Artículo 21^o

Los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Artículo 22^o

Los solicitantes de alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, podrá ser requerido para que amplie los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

Artículo 23^o

El otorgamiento de las autorizaciones de vado, corresponderá al Alcalde -Presidente, o Concejal Delegado a quien se le atribuya esta competencia.

Artículo 24^o

Emitidos los informe a que se refiere el artículo 21, se formulará propuesta de resolución por la sección de Urbanismo.

Artículo 25^o

Una vez recaída propuesta de resolución favorable, se dará traslado expediente al Negociado de Rentas y Exacciones al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26^o

1.- Recaída resolución concedida al vado y antes de proceder al archivo del expediente se procederá a su inscripción en el correspondiente registro, que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2.- Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa, que según lo establece el artículo 17.a), ha de ser colocada en la forma que dichos preceptos disponen.

3.- En el registro de vados se reflejará también la situación del inmueble la finalidad a que se destina y todos los

extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

4.- En las oficinas de la Policía Local y en el Negociado de Rentas y Exacciones existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por las mismas se proceda al ejercicio de sus atribuciones en orden a la fiscalización de los usos, regulados en este Reglamento se realizan en orden a las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 27^o

1.- Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior en su párrafo dos, tendrán los caracteres fijados por la Administración Municipal para una adecuada pociía de los mismos.

2.- La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

Artículo 28^o

El Ayuntamiento colocará en lugar adecuado la placa-señal con la leyenda correspondiente. La falta de esta señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CAPITULO VII

ANULACION DE AUTORIZACIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29^o

1.- Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

- a) Por el transcurso de dos años, uso indebido o para fin distinto al que se concedieron.
- b) Desde el mismo momento en que el inmueble se destine a una finalidad, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, a la que motivó su otorgamiento.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de las autoridades.

2.- Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras así como su carácter permanente o de horario limitado será siempre discesional para el Ayuntamiento y podrán ser retirados o cancelados en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de Policía urbana lo aconsejan.

Artículo 30^o

1.- Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de quince días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento de que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3.- A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Local comunicará a la Alcaldía si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

Artículo 31^o

1.- Revocada la autorización o declarada en caducidad el que hubiese sido titular deberá de reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado original. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la renovación, se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la Legislación de Régimen Local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir en el incumplimiento, a la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del abligado.

3.- Por razones o de interes público en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

Artículo 32^o

1.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización determinada:

- a) El impedimento del uso de paso de vehículo al inmueble y la retirada de placas-señales que se hubieran situado en la entrada del mismo.
- b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de Régimen Local.

c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reparar el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2.- Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido, en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 33^o

1.- En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, sea necesario la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, por dichos servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, estas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 31.

Artículo 34^o

1.- La infracción de lo dispuesto en el artículo 19 y demás preceptos de esta Ordenanza será sancionada en forma prevista con carácter general en las Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Bandos de Alcaldía y disposiciones generales que sean de aplicación en cada caso.

2.- A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Local pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia todas las infracciones que se comentan.

94/6610

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Ordenanza de circulación

OBJETO DE LA ORDENANZA Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, sobre las bases de Régimen Local y vigente Ley de Seguridad Vial y Reglamento de Circulación, se dicta la presente Ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas e interurbanas del Término Municipal de Camargo y obligará a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos e interurbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos, también urbanos que, sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 2.

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de discontinuidad.

Artículo 3.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que no regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normas de general aplicación.

Artículo 4.- Conceptos utilizados

A los efectos de esta Ordenanza y normativa complementaria, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se considerarán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo de la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación.

TÍTULO I

CAPÍTULO UNICO - COMPETENCIAS

Artículo 5.- Competencia del Ministerio del Interior

Se reconoce al Ministerio del Interior, a través del Organismo Autónomo, Jefatura Central de Tráfico, el ejercicio de las competencias generales que se le atribuyen en los artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Vial.

Artículo 6.

Igualmente se reconoce la competencia sancionadora que ejerce el Delegado General del Gobierno en Cantabria, bien directamente o a través de la Jefatura Provincial de Tráfico y que le viene atribuida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Competencia Municipal

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de Camargo las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante disposición de carácter general de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando concurren íntegra y exclusivamente por el caso urbano.

e) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupeficientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores por las vías públicas.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 8.

Corresponde a la Policía Municipal ordenar, regular y dirigir el tráfico en las vías urbanas e interurbanas de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 7, apartado A, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

TÍTULO II

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 9.- Usuarios y Conductores

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. En particular se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3. Asimismo, se prohíbe la circulación de bicicletas, velomotores y ciclomotores con más de una persona. Salvo que los primeros sean tipo tándem.

Artículo 10.- Obras y actividades prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

5. Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo reglamentariamente se determina.

Artículo 11.- Normas generales de Conductores

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4. Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

Artículo 12.- Bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y similares

1. No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y, cuando proceda, a las autoridades municipales competentes.

3. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás situaciones a que se refiere el apartado 1 de presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

CAPITULO II - DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Artículo 13.- Sentido de la circulación

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Artículo 14.- Utilización de los carriles

El conductor de un automóvil, que no sea coche de minusválido, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

b) En las calzadas con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas longitudinales discontinuas, circulará también por el de su derecha, y en ningún caso por el situado más a su izquierda.

c) Fuera del poblado, en las calzadas con más de un carril reservado para su sentido de marcha, circulará normalmente por el situado más a su derecha, si bien podrá utilizar el resto de los de dicho sentido cuando las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen, a condición de que no entorpezca la marcha de otro vehículo que le siga.

Cuando una de dichas calzadas tenga tres o más carriles en el sentido de su marcha, los conductores de camiones con el peso máximo autorizado superior al que reglamentariamente se determine, los de vehículos especiales que no están obligados a circular por el arcén y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud, circularán normalmente por el situado más a su derecha, pudiendo utilizar el inmediato en las mismas circunstancias y con igual condición a las citadas en el párrafo anterior.

d) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no deberá abandonarlo más que para cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 15.- Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentariamente determinado, ciclo, ciclomotor o coche de minusválido, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que le esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada. Deberán circular también por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

2. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela.

Artículo 16.- Supuestos especiales del sentido de circulación

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. Carga y descarga

3.A. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1º. Las labores de carga y descarga de mercancías, se efectuarán en horarios de 7 a 13 horas exclusivamente en las zonas señaladas y reservadas a este fin.

Los vehículos industriales de reparto de mercancías dentro del casco urbano no podrán exceder de un tonelaje de 6.000 kilos de P.M.A., las furgonetas con un P.M.A. de 1.800 kilos no tendrán limitación de horario.

Será potestad del Alcalde Presidente ampliar o reducir estas zonas.

2º. Todos los vehículos de peso superior a 16.000 kg de PMA deberán proveerse del correspondiente permiso en la Oficina Municipal de Tráfico para efectuar tales maniobras y circular.

3º. Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

4º. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

5º. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

6º. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad en las mismas.

7º. Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

3.B. La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 100 metros, contados a partir de la zona reservada.

1º. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

2º. No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento de la zona.

3º. Estos contenedores deberán ser retirados de la vía pública antes de las 13,00 horas de los sábados o vísperas de festivos.

Estos contenedores, tanto para su traslado como cuando se encuentren estacionados fuera de las horas de trabajo, deberán permanecer tapados con una lona de modo que nadie pueda introducir nada en ellos, ni los materiales depositados en su interior puedan ser vistos ni esparcidos por la vía pública, bien por efecto del viento o por personas desaprensivas.

Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal.

Artículo 17.- Refugios, isletas o dispositivos de guía

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando están situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Artículo 18.- Circulación en autopistas

Se prohíbe circular por autopistas con vehículos de tracción animal, ciclos, ciclomotores y coches de minusválidos. Se podrán establecer otras limitaciones de circulación temporales o permanentes, en las demás vías objeto de esta Ordenanza, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de circulación, de acuerdo con lo preceptuado reglamentariamente con carácter general.

VELOCIDAD

Artículo 19.- Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2. La velocidad máxima y mínima autorizada para la circulación de vehículos a motor se fijará con carácter general para los conductores, los vehículos y las vías objeto de esta Ordenanza, de acuerdo con sus propias características. Los lugares con

prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal, en su caso. En defecto de señalización específica, se cumplirá la genérica establecida para cada vía.

3. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora.

4. Las velocidades máximas fijadas para las vías rápidas y carreteras convencionales que no discurren por suelo urbano, sólo podrán ser rebasadas en 20 kilómetros por hora, por turismos y motocicletas, cuando adelanten a otros vehículos que circulen a velocidad inferior a aquéllas.

5. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes especiales o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

6. Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) Cuando, en función a la velocidad a que se circule, no existe visibilidad suficiente.
- e) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
- f) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etcétera, pueda salpicarse o mancharse a los peatones.
- g) En los cruces e intersecciones en los que no existen semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- h) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Análogamente se adoptarán las mismas precauciones respecto a ancianos e impedidos.
- i) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquéllos.
- j) En los supuestos de que, por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.
- k) A la salida o la entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- l) En las proximidades de zonas escolares.

Artículo 20.- Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establece.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo conductor de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad. Los vehículos o conjuntos de vehículos de más de diez metros de longitud total, deberán guardar, a estos efectos, una separación mínima de 50 metros.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación:

- a) En poblado.
- b) Donde estuviere prohibido el adelantamiento.
- c) Donde hubiere más de un carril destinado a la circulación en su mismo sentido.
- d) Cuando la circulación estuviere tan saturada que no permita el adelantamiento.

5. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la Autoridad Municipal.

6. En los casos de congestión de la circulación, los conductores adoptarán las prescripciones siguientes:

a) Dejar una distancia con el vehículo que circule delante que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera súbitamente.

b) No penetrar en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

c) Cuando se haya llegado a la detención del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

PRIORIDAD DE PASO

Artículo 21.- Normas generales prioridad

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará ateniéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tendrán derecho de preferencia de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por raíles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

c) En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a aquéllas.

Artículo 22.- Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible, o muy difícil, el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no hay señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a un apartadero establecido al efecto. En caso de duda se estará a lo establecido en el número anterior.

Artículo 23.- Conductores, peatones y animales

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

4. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no existan pasos para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que están circulando animales que no dispongan de cañada.

Artículo 24.- Cesión de paso en intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderla, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad, a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación, deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Artículo 25.- Vehículos en servicios de urgencia

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones reglamentariamente determinadas.

INCORPORACION A LA CIRCULACION

Artículo 26.- Incorporación de vehículos a la circulación

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación, deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpora a aquélla procurará hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

Artículo 27.- Conducción de vehículos en tramo de incorporación

Con independencia de la obligación de los conductores de los vehículos que se incorporen a la circulación de cumplir las prescripciones del artículo anterior, los demás conductores facilitarán, en la medida de lo posible dicha maniobra, especialmente si se trata de un vehículo de transporte colectivo de viajeros que pretende incorporarse a la circulación desde una parada señalizada.

CAMBIOS DE DIRECCION, DE SENTIDO Y MARCHA ATRAS**Artículo 28.- Cambios de vía, calzada y carril**

1. El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía, o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias. También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

2. Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Artículo 29.- Cambios de sentido

1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro y obstaculizar a otros usuarios de la misma; en caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación permitan efectuarlo.

2. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.
- En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.
- En las curvas, cambios de rasante y, en general, en todo lugar donde la maniobra implique riesgo o constituya un obstáculo para los demás usuarios.
- En los puentes y túneles.
- En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.
- En cualquier supuesto en el que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

Artículo 30.- Prohibición de cambio de sentido

Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el artículo anterior, en los pasos a nivel y en los tramos de vía afectados por la señal "túnel", así como en las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto y, en general, en todos los tramos de la vía en que esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.

Artículo 31.- Marcha atrás

1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

ADELANTAMIENTO**Artículo 32.- Sentido del adelantamiento**

1. En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como en las vías con circulación en ambos sentidos, a los tranvías que marchen por la zona central.

3. Podrán establecerse otras posibles excepciones a la norma general señalada en el número 1 de este artículo, y particularidades de la maniobra de adelantamiento, en razón del carácter o configuración de la carretera en que se desarrolle esta maniobra.

Artículo 33.- Normas generales del adelantamiento

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar deberá advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento, existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulan en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario deberá abstenerse de efectuarlo.

2. También deberá cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado, en cuyo caso deberá respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no ejerciera su derecho prioritario, se podrá iniciar la maniobra de adelantamiento del mismo advirtiéndoselo previamente con señal acústica u óptica.

3. Asimismo, deberá asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril, y de que dispone de espacio suficiente para reintegrarse a su mano cuando termine el adelantamiento.

4. En los casos de calzadas con varios carriles señalizados de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por los de la izquierda.

5. Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos en zig zag.

Artículo 34.- Ejecución del adelantamiento

1. Durante la ejecución del adelantamiento, el conductor que lo efectúe deberá llevar su vehículo a una velocidad notoriamente superior a la del que pretende adelantar y dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.

2. Si después de iniciar la maniobra de adelantamiento advirtiera que se producen circunstancias que puedan hacer difícil la finalización del mismo sin provocar riesgos, reducirá rápidamente su marcha y regresará de nuevo a su mano, advirtiéndolo a los que le siguen con las señales preceptivas.

3. El conductor del vehículo que ha efectuado el adelantamiento deberá reintegrarse a su carril tan pronto como le sea posible y de modo gradual, sin obligar a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad y advirtiéndolo a través de las señales preceptivas.

Artículo 35.- Vehículo adelantado

1. El conductor que advierta que otro que le sigue tiene el propósito de adelantar a su vehículo, estará obligado a ceñirse al borde derecho de la calzada, salvo en el supuesto de cambio de dirección a la izquierda o de parada en ese mismo lado a que se refiere el artículo 32.2, en que deberá ceñirse a la izquierda todo lo posible, pero sin interferir la marcha de los vehículos que puedan circular en sentido contrario.

2. Se prohíbe al conductor del vehículo que va a ser adelantado aumentar la velocidad o efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento. También estará obligado a disminuir la velocidad de su vehículo cuando, una vez iniciada la maniobra de adelantamiento, se produzca alguna situación que entrañe peligro para el propio vehículo, para el vehículo que la está efectuando, para los que circulan en sentido contrario o para cualquier otro usuario de la vía.

Artículo 36.- Prohibiciones de adelantamiento

Queda prohibido adelantar:

- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.
- En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.
- En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:
 - Se trate de una plaza de circulación giratoria.
 - El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 32.2.
 - La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.
 - El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 37.- Supuestos especiales de adelantamiento

Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha y salvo en los casos en que tal inmovilización responda a necesidades de tráfico, se le podrá rebasar, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO**Artículo 38.- Normas generales de paradas y estacionamiento**

1. La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni

constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, por un tiempo inferior a dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

3. Cuando se efectúe la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.

No deberá efectuarse parada alguna cuando en un radio de acción de 40 metros de donde se pretenda hacerla exista espacio adaptado y señalizado a tal fin.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

4. Los autotaxis y vehículos de gran turismo estacionarán en la forma y lugares reservados al efecto que determine la Ordenanza reguladora del servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

5. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

6. La Autoridad Municipal requerirá a los titulares de Centros Docentes que tengan servicio de transporte escolar para la recogida de alumnos, su propuesta de recorridos y una vez revisados y aprobados, dicha Autoridad fijará las paradas que considere idóneas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida y descarga de alumnos fuera de dichas paradas. Asimismo requerirá a los titulares de las escuelas de conductores que tengan su ámbito de actividad docente dentro del Término Municipal, para que ejerzan ésta, según las zonas, horarios y días a determinar en su momento.

7. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación.

8. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

9. Se entiende por estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos están situados uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

10. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril.

Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

11. Los conductores deberá dejar un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

12. El Ayuntamiento fijará las zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.

13. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente Bando.

14. Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público aunque fueran de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

15. La Autoridad Municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitados, gratuitos o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico del mismo.

16. La limitación de circulación, carga y descarga y estacionamiento, establecidos en la presente Ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

17. La Autoridad Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico y de aparcamiento.

Artículo 39.- Prohibiciones de paradas y estacionamientos

1. Queda prohibido parar y estacionar:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En autopistas o autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

2. Queda prohibido estacionar en doble fila.

CRUCES DE PASOS A NIVEL

Artículo 40.- Normas generales sobre pasos a nivel

1. Todos los conductores deben extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.

2. Los usuarios que al llegar a un paso a nivel lo encuentren cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento, deberán detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta que tengan paso libre.

3. El cruce de la vía férrea deberá realizarse sin demora y después de haberse cerciorado de que, por las circunstancias de la circulación o por otras causas, no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.

Artículo 41.- Bloqueo de pasos a nivel

Cuando por razones de fuerza mayor queda un vehículo detenido en un paso a nivel o se produzca la caída de su carga dentro del mismo, el conductor estará obligado a adoptar las medidas adecuadas para el rápido desalojo de los ocupantes del vehículo y para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible. Si no lo consiguiese, adoptará inmediatamente todas las medidas a su alcance para que, tanto los maquinistas de los vehículos que circulen por raíles como los conductores del resto de los vehículos que se aproximen, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

UTILIZACION DEL ALUMBRADO

Artículo 42.- Uso obligatorio de alumbrado

1. Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel", deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. También deberán llevar encendido durante el resto del día el alumbrado que reglamentariamente se establezca.

a) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de esta Ley.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

Artículo 43.- Supuestos especiales de alumbrado

También será obligatorio utilizar el alumbrado que reglamentariamente se establezca, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

Artículo 44.-

1. Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos.

2. Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

3. Excepcionalmente o cuando así lo prevea alguna norma de esta Ley o de sus reglamentos, podrán emplearse señales acústicas, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado.

4. Los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados y otros vehículos especiales podrán utilizar otras señales ópticas y acústicas en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

CAPITULO III - OTRAS NORMAS DE CIRCULACION

Artículo 45.- Puertas

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

Artículo 46.- Apagado de motor

Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido en el interior de un túnel o en lugar cerrado y durante la carga de combustible.

Artículo 47.- Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad

Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 48.- Tiempo de descanso y conducción

Por razones de seguridad podrán regularse los tiempos de conducción y descanso. También podrá exigirse la presencia de más de una persona habilitada para la conducción de un solo vehículo.

Artículo 49.- Peatones

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

2. Fuera de poblado, en todas las vías objeto de esta Ley y en tramos de poblado incluidos en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones, como norma general, la circulación de los mismos se hará por la izquierda.

3. Salvo en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, queda prohibida la circulación de peatones por autopistas.

Artículo 50.- Animales

1. En las vías objeto de esta Ley sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2. Se prohíbe la circulación de animales por autopistas y autovías.

Artículo 51.- Auxilio

1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presenciaren o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar a solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación y esclarecer los hechos.

2. Si por causa de accidente o avería del vehículo o su carga obstaculizaren la calzada, los conductores, tras señalar convenientemente el vehículo o el obstáculo creado, adoptarán las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, debiendo sacarlo de la calzada y situarlo cumpliendo las normas de estacionamiento siempre que sea factible.

Artículo 52.- Publicidad

Se prohíbe la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta Ley. Esta publicidad estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la publicidad.

TITULO III**CAPITULO UNICO - DE LA SEÑALIZACION****Artículo 53.- Normas generales sobre señales**

1. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ley están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se cuentren en las vías por las que circulan.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

Artículo 54.- Prioridad entre señales

1. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1ª. Señales y órdenes de los Agentes de la circulación.
- 2ª. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3ª. Semáforos.
- 4ª. Señales verticales de circulación
- 5ª. Marcas viales.

2. En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 55.- Mantenimiento de señales y señales circunstanciales.

1. Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de

seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia, los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

2. La Autoridad encargada de la regulación del tráfico será responsable de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del mismo y de la señalización variable necesaria para su control, de acuerdo con la legislación de carreteras.

3. La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ley corresponderá a los organismos que las realicen o a las empresas adjudicatarias de las mismas, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. Los usuarios de la vía están obligados a seguir las indicaciones del personal destinado a la regulación del tráfico en dichas obras.

TITULO IV**DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS****CAPITULO I - DE LAS AUTORIZACIONES EN GENERAL****Artículo 56.- Normas generales sobre autorizaciones administrativas**

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica o certificado de características, y deberá exhibirlos ante los Agentes de la Autoridad que se lo soliciten, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

TITULO V**INFRACCIONES Y SANCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE LA RESPONSABILIDAD****CAPITULO I - INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 57.- Cuadro general de infracciones**

1. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos, faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4. Se considerarán infracciones graves, las conductas tipificadas en esta Ordenanza, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza o sin matrícula o con vehículo que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización permanente y ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

5. Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o de visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 58.- Infracciones en materia de publicidad

Las infracciones a lo previsto en el artículo 52 se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 59.- Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas; las graves, con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves, con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses,

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo y el segundo del apartado 3 de este artículo, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del cincuenta por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del cincuenta por ciento.

2. Las infracciones previstas en la legislación de transportes en relación con los tacógrafos, sus elementos y otros instrumentos o medios de control, prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas y exceso en el peso máximo autorizado de los vehículos, excepto cuando la causa de la infracción fuere el exceso de carga, se perseguirán por los órganos indicados en el siguiente artículo de esta Ley, conforme al procedimiento y de acuerdo con las sanciones recogidas en la mencionada legislación de transportes.

3. Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar y de transporte de mercancías peligrosas por carretera se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transportes.

4. Serán sancionadas con multa de 15.000 a 250.000 pesetas, la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones a las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de la Inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

5. La Alcaldía, mediante Decreto, podrá modificar la cuantía de las multas previstas por infracciones a esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 60.- Competencias

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde Presidente.

Artículo 61.- Graduación de sanciones

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

CAPITULO II - DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 62.- Inmovilización del vehículo

1. La Policía Municipal podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando, como consecuencia del incumplimiento de la Ley, de su utilización pudiera derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes, y en los siguientes casos:

- 1ª. En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha con seguridad.
- 2ª. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

2. Los Agentes de la Policía, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:

- 1ª. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.
- 2ª. Cuando, por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.
- 3ª. Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
- 4ª. Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.
- 5ª. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- 6ª. Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas del detector de alcoholemia.
- 7ª. Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, previstas en la Ley de Seguridad Vial.
- 8ª. Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la Ley.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente, en su caso, el importe de los gastos ocasionados si los hubiere, con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza municipal correspondiente.

3. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

Artículo 63.- Retirada del vehículo

1. La Autoridad Municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento de algún servicio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. No procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2. Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

- a) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- b) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- c) Cuando inmovilizado un vehículo por infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, e inmovilizado el vehículo, dicho infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- d) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público como el establecido por este Ayuntamiento para garantizar la justa distribución de las posibilidades de aprovechamiento de la vía pública para aparcamiento, mediante la limitación del tiempo del mismo, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

A título meramente enunciativo se consideran casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

- a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté en frente a la salida o entrada de los vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación definida como tal en el correspondiente Bando u Ordenanza.
- d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
- e) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
- f) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como Ambulancias, Bomberos y Policía.
- g) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizado.
- i) Cuando lo esté en una esquina o chaflán, de un modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos, o la libre circulación de peatones.
- j) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- k) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.
- l) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.
- m) Cuando un vehículo permanezca estacionado más de una hora sin el correspondiente resguardo de pago en zonas en las que esté limitada la duración del estacionamiento.
- n) En zona delimitada como de seguridad en torno a edificios oficiales debidamente señalizados.
- ñ) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados y autorizados por el Ayuntamiento, tales como obras, a minusválidos, Servicios Municipales, etc., siempre que estén debidamente señalizados.
- o) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en zona regulada y delimitada, con ticket o tarjeta sobre cuya autenticidad existan indicios racionales de falsificación, manipulación fraudulenta o utilización ilegítima, sin perjuicio de la exigencia del tanto de culpa que pueda corresponder ante los Tribunales.

3. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente, por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y previo a su retirada, excepto en los supuestos de sustracción y en los previstos en los apartados k y l del artículo anterior.

CAPITULO VI - DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 64.- Personas responsables

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. El titular que figure en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

4. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán en todo caso responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TITULO VI

PROCECIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS

CAPITULO I - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 65

Será competencia del Alcalde Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y cuyo conocimiento le venga atribuido por la Ley, así como aquellas otras que vengan establecidas como de conocimiento propio por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 66

1. Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

2. En caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza y que se contemplan como tales en la Ley de Seguridad Vial, disposiciones complementarias o norma vigente de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto sancionador.

3. Cuando, como consecuencia de un proceso penal se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, y el proceso termine con sentencia absolutoria y otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuarse o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta Ordenanza, para determinar la posible existencia de infracción administrativa.

4. Si en el proceso penal el juez se pronuncia expresamente sobre delitos o faltas directamente relacionados con la seguridad en la circulación vial, con sentencia condenatoria de los inculcados, la Administración no podrá imponer a éstos sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal, y sólo podrá aplicar las medidas cautelares, que sean de su estricta competencia, mediante expediente tramitado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, en orden a la verificación de los requisitos de las autorizaciones correspondientes y salvo que la Autoridad Judicial hubiese proveído al respecto.

Artículo 67.- Incoación

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados del servicios de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción; la identidad del denunciado, si fuere conocida; una relación circunstancial del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, y el nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

Artículo 68

Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, según fija el Art. 64.3.

Una vez firma la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago por vía de apremio según el Art. 73.

Artículo 69

Cualquier persona podrá formular denuncia por hechos que constituyen infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Están obligados a formular denuncias por los hechos expresados los Agentes encargados del servicios de vigilancia del tráfico.

Artículo 70

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1º. La denuncia podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, ante cualquier otro Agente, o mediante escrito dirigido al Alcalde Presidente, que se presentará en el Registro General de la Corporación Municipal.

2º. En la denuncia se consignarán nombre y apellidos, domicilio y profesión del denunciante, o idénticos datos del denunciado si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se cometió la infracción, y matrícula y marca del vehículo.

3º. Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia del mencionado boletín al denunciado.

4º. Recibida la correspondiente denuncia, y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que, si lo considera oportuno, formule, por escrito, dentro del plazo de quince días, las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 71

a) Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

b) Las denuncias de carácter obligatorio se ajustarán a los trámites siguientes:

1º. El Agente denunciante extenderá el correspondiente boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor; deberá remitir, asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y domicilio del denunciado, si se hallare presente.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación, se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

El boletín de denuncia será firmado por denunciante y denunciado, sin que la firma de éste suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por Agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificarse la misma con posterioridad.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2º. Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia que, salvo en los supuestos previstos en el apartado 4º del presente artículo, servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o propuesta de las pruebas que estime oportunas.

3º. Ultimadas las procedentes diligencias de averiguación de los hechos, se dictará la resolución que proceda, notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos, que, en su caso, puede interponer.

4º. Cuando por razones justificadas, que deberán consignarse en el boletín de denuncia, no le fuera entregado ésta al denunciado, se lo notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de quince días hábiles, continuando la tramitación del expediente en la forma establecida en la presente Ordenanza.

CAPITULO III - DE LA PRESCRIPCION

Artículo 72.- Prescripción

1. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiesen cometido. la prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.

2. Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

CAPITULO IV - EJECUCION DE LAS SANCIONES

Artículo 73.- Ejecución de las sanciones

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayn adquirido firmeza en vía administrativa.

2. La suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a efecto, una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento al Agente de la Autoridad que se le indique.

En caso de desobediencia de lo señalado en el número anterior, se pasará el tanto de culpa a la Autoridad Judicial.

3. Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del período de suspensión.

4. Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, directamente o a través de entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa. Transcurrido dicho plazo, el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20% sobre el importe de aquéllas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo de la certificación descubierto expedido por la Depositaria Municipal.

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
9	1	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	5.000
9	1	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros.	10.000
9	1	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes.	15.000
9	2	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño.	15.000
9	2	G	Conducir de modo negligente.	25.000
9	2	G	Conducir de modo temerario	50.000
9	3	L	Conducir bicicletas, velomotores o ciclomotores con más de una persona.	5.000
10	1		Realizar obras o instalaciones en la vía pública sin autorización municipal.	25.000
10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la circulación, parada o estacionamiento.	10.000
10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento.	10.000
10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquélla o sus instalaciones.	10.000
10	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden alterar las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.	10.000
10	3	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	10.000
10	3	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	10.000
10	3	L	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	10.000
10	4	L	Emitir ruidos en la vía rebasando los límites reglamentarios	15.000
10	4	L	Emitir gases en la vía rebasando los límites reglamentarios.	15.000
10	4	L	Emitir contaminantes en la vía rebasando los límites reglamentarios.	15.000
10	4	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas rebasando los límites reglamentarios.	15.000
11	1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	5.000
11	1	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	5.000
11	1	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	5.000
11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	10.000
11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	10.000
11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	10.000
11	2	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	10.000
11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de los pasajeros mantenga la posición adecuada.	10.000

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción.	10.000
11	2	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfieran en la conducción.	10.000
11	3	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	10.000
11	4	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros de algún vehículo sin usar dispositivos homologados.	15.000
12	1	G	Conducir un vehículo de transporte de viajeros con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por mil c.c.	20.000
12	1	G	Conducir un vehículo de transportes-mercancías de más de 3.500 Kgs. de P.M.A. con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por mil c.c.	20.000
12	1	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 8,8 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gramos.	20.000
12	1	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 1,2 gramos.	30.000
12	1	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por mil c.c. sin sobrepasar los 1,6 gramos.	40.000
12	1	G	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,6 gramos por mil c.c.	50.000
12	1	G	Conducir un vehículo con una tasa de estupefacientes superior a la reglamentaria.	
12	1	G	Conducir un vehículo con una tasa de sustancias químicas superior a la reglamentaria.	
12	2	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por alcohol.	50.000
12	2	G	No someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para la comprobación del grado de intoxicación por sustancias químicas.	50.000
13		G	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	50.000
13		G	Circular por la izquierda en una carretera de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	50.000
13		L	Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.	10.000
13		L	Circular por una carretera de doble sentido de la circulación en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	10.000
13		L	Circular por la izquierda de la calzada en una carretera de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	10.000
13		L	Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	5.000
13		L	Circular por una carretera de doble sentido de circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	15.000
14		L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un automóvil.	5.000
14		L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo espe-	

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
			cialno agrícola que por su peso máximo autorizado debe hacerlo por la calzada.	5.000				borde de la acera para efectuar labores de carga y descarga.	15.000
14	a	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, separados por marcas viales.	10.000	16	3A	L	Efectuar labores de carga y descarga por el lado contrario a la acera.	15.000
14	a	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles no separados por marcas viales.	5.000	16	3A	L	Producir ruidos o molestias a los usuarios o vecinos.	15.000
14	b	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas discontinuas.	10.000	16	3A	L	Depositar mercancías en la vía o acera.	15.000
14	c	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha sin que las circunstancias del tráfico o de la vía lo aconsejen.	5.000	16	3B	L	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera de la zona reservada, estando ésta situada a menos de 100 m.	15.000
14	c	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha entorpeciendo la marcha de otro vehículo que le sigue.	10.000	16	3B	L	Instalar contenedores en la vía pública sin autorización municipal.	15.000
14	c	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, sin que las circunstancias lo aconsejen.	10.000	16	3B	L	mantener el contenedor en la vía pública después de las 13 horas del Sábado, Domingo o festivos.	15.000
14	c	L	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha con vehículo que normalmente debe hacerlo por este carril, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	15.000	16	3B	L	No tener autorización para instalar contenedor, o no tenerlo tapado fuera de las horas de trabajo.	15.000
14		L	Circular por la calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	5.000	17		L	No dejar a la izquierda el refugio, o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación	5.000
15	1	L	Circular ocupando la calzada más delo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	10.000	18		L	Circular por autopista con un vehículo de tracción animal.	5.000
15	1	L	Circular ocupando la calzada más delo imprescindible conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario que debe circular por el arcén.	10.000	18		L	Circular por autopista con un ciclo.	5.000
15	1	L	Circular ocupando la calzada más delo imprescindible conduciendo un ciclo que debe circular por el arcén.	10.000	18		L	Circular por autopista con un ciclomotor.	5.000
15	1	L	Circular ocupando la calzada más delo imprescindible conduciendo un ciclomotor que debe circular por el arcén.	10.000	18		L	Circular por autopista con un coche de minusválido.	5.000
15	1	L	Circular ocupando la calzada más delo imprescindible conduciendo un coche de minusválido que debe circular por el arcén.	10.000	19	1	G	Circular a velocidad que no le permita detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	20.000
15	1	L	Circular ocupando la calzada más delo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	15.000	19	5	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	16.000
15	2	L	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	10.000	19	6		No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía aconseje.	16.000
16	1	L	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente.	15.000	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	16.000
16	1	L	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la autoridad competente en sentido contrario al estipulado.	25.000	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	16.000
16	2	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para las vías concretas.	15.000	20	1	G	Reducir considerablemente la velocidad sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	20.000
16	3A		Efectuar labores de carga y descarga con un vehículo superior a 6.000 de P.M.A.	15.000	20	2	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	5.000
16	3A		No respetar el horario establecido para las operaciones de carga y descarga.	15.000	20	3	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser, a su vez, adelantado con seguridad.	10.000
16	3A	L	Carecer del permiso municipal para efectuar labores de carga y descarga con exceso del tonelaje permitido: 16.000 kgs. P.M.A.	15.000	20	3	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación inferior a 50 m. con vehículo cuyo P.M.A. obliga a dicha separación mínima.	10.000
16	3A	L	Estacionar el vehículo separado del		20	3	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación inferior a 50 m. con vehículo o conjunto de más de 10 m. de longitud total.	10.000
					20	5	G	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente.	25.000
					20	5	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente.	10.000
					20	5	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público no acotada para ello por la autoridad competente.	10.000
					20	6		Introducirse en cruce, intersección o carril reservado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.	16.000
					21	1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada. Semáforo rojo con riesgo (en relación Art. 57.4)	30.000

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
21	2	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	20.000	24	3	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	20.000
21	2a	G	Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo -- que circula por vía pavimentada.	20.000	25		G	No conceder prioridad de paso a un -- vehículo de servicio de urgencia que circule en servicio de tal carácter.	35.000
21	2b	G	No ceder al paso a un vehículo que -- circula por raíles.	50.000	26		L	Incorporarse a la circulación estand-- do parado o estacionado sin cercio-- rarse previamente de que puede hace-- lo sin peligro para los demás usua-- rios.	5.000
21	2c	G	Acceder a una glorieta sin ceder el-- paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	20.000	26		L	Incorporarse a la circulación estand-- do parado o estacionado sin cercio-- rarse previamente de que puede hace-- lo sin peligro para los demás usua-- rios, un conductor de transporte co-- lectivo de viajeros.	10.000
22	1	L	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrg-- cho no señalizado al efecto, siendo-- imposible o muy difícil el cruce.	15.000	26		L	Incorporarse a la circulación proce-- dente de una vía de acceso o zona c-- lindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro pa-- ra los demás usuarios.	5.000
22	1	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un-- tramo estrecho señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el -- cruce.	20.000	26		L	Incorporarse a la circulación proce-- dente de una vía de acceso o zona c-- lindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro pa-- ra los demás usuarios, un conductor de trans-- porte colectivo de viajeros.	10.000
22	2	L	No ceder el paso al vehículo que cir-- cula en sentido ascendente en un tra-- mo de gran pendiente y estrecho no -- señalizado al efecto.	15.000	26		L	Incorporarse a la circulación proce-- dente de una vía de acceso o zona c-- lindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro pa-- ra los demás usuarios, un conductor de trans-- porte colectivo de viajeros.	10.000
22	2	G	No ceder el paso al vehículo que cir-- cula en sentido contrario en un tra-- mo de gran pendiente y estrecho con-- señalización expresa al efecto.	20.000	26		G	Incorporarse a la circulación estand-- do parado o estacionado sin ceder el paso a otros vehículos.	16.000
23	1	L	No respetar la prioridad de paso de-- los vehículos sobre los peatones.	10.000	26		G	Incorporarse a la circulación estand-- do parado o estacionado sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	20.000
23	1a	G	No respetar la prioridad de paso de-- los peatones en paso debidamente se-- ñalizado.	25.000	26		G	Incorporarse a la circulación proce-- dente de una vía de acceso o zona c-- lindante sin ceder el paso a otros -- vehículos.	16.000
23	1b	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de -- paso a los peatones que la cruzan.	20.000	26		G	Incorporarse a la circulación proce-- dente de una vía de acceso o zona c-- lindante sin ceder el paso a otros -- vehículos, un conductor de transpor-- te colectivo de viajeros.	20.000
23	1c	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin-- conceder prioridad de paso a los pea-- tones que circulan por aquél al no -- disponer de zona peatonal.	20.000	26		L	Incorporarse a la circulación sin se-- ñalizar debidamente la maniobra.	5.000
23	2	G	Cruzar con un vehículo una zona pea-- tonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.	20.000	26		L	Incorporarse a la circulación sin se-- ñalizar debidamente la maniobra, un-- conductor de transporte colectivo de viajeros.	10.000
23	3a	G	Circular con un vehículo sin ceder -- el paso a los peatones en la subida-- o bajada de un transporte colectivo-- de viajeros en parada señalizada co-- mo tal.	20.000	26		L	Incorporarse a la vía procedente de-- un carril de aceleración sin llevar-- la velocidad adecuada.	5.000
23	3b	G	Circular con un vehículo sin ceder -- el paso a una tropa en formación.	20.000	26		L	Incorporarse a la vía procedente de-- un carril de aceleración sin llevar-- la velocidad adecuada, un conductor-- de transporte colectivo de viajeros.	10.000
23	3b	G	Circular con un vehículo sin ceder -- el paso a una fila escolar.	20.000	27		L	No facilitar, en la medida de lo po-- sible, incorporación a la circula-- ción de otros vehículos.	5.000
23	3b	G	Circular con un vehículo sin ceder -- el paso a una comitiva organizada.	20.000	27		L	No facilitar, en la medida de lo po-- sible, la incorporación a la circula-- ción de un vehículo de transporte co-- lectivo de viajeros desde una parada señalizada.	10.000
23	4	G	Conducir algún animal y no respetar-- la prioridad de paso de los vehícu-- los en ese tramo de vía.	20.000	28	1	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antela-- ción a los conductores de los vehícu-- los que circulan detrás del suyo.	5.000
23	4a	G	Conducir un vehículo y no respetar -- la prioridad de paso de los animales que circulen por una calzada debida-- mente señalizada.	16.000	28	1	G	Girar con el vehículo con peligro pa-- ra los que se acerquen en sentido -- contrario, dada la velocidad y dis-- tancia de éstos.	30.000
23	4b	G	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de -- paso a los animales que la cruzan.	16.000	28	1	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	16.000
23	4c	G	Cruzar con un vehículo el arcén sin-- conceder prioridad de paso a los ani-- males que circulen por aquél al no -- disponer de calzada.	16.000	28	2	G	Desplazarse lateralmente para cam-- biar de carril sin respetar la prior-- dad del que circula por el carril-- que se pretende ocupar.	20.000
24	1	G	No respetar la prioridad de otro ve-- hículo en intersección debidamente -- señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayecto-- ria o la velocidad.	40.000	29		G	Efectuar el cambio de sentido de mar-- cha sin elegir el lugar adecuado pa-- ra interceptar la vía el menor tiem-- po posible.	16.000
24	1	G	No respetar la prioridad de otro ve-- hículo en intersección sin señalizar obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o la velo-- cidad.	30.000	29		G	Efectuar el cambio de sentido de mar-- cha sin advertir su propósito con -- las señales preceptivas con antela-- ción suficiente.	16.000
24	1	G	No mostrar con suficiente antelación por su fomra de circular y especial-- mente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	16.000	29		G	Efectuar el cambio de sentido de mar-- cha con peligro para otros usuarios-- de la vía.	20.000
24	2	G	Penetrar con el vehículo en una in-- tersección quedando detenido de for-- ma que impida u obstruya la circula-- ción transversal.	20.000					
24	2	L	Penetrar con el vehículo en un paso-- de peatones quedando detenido de for-- ma que impida u obstruya la circula-- ción de los peatones.	10.000					

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
29	G		Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	16.000	33	2	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	35.000
29	G		Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	16.000	33	3	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	35.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha de tramo de vía con visibilidad limitada.	20.000	33	3	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	35.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha en un paso a nivel.	16.000	33	5		Efectuar un adelantamiento en zig-zag	25.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía afectado por la señal de túnel.	16.000	34	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	20.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha en autovía en lugar no habilitado para ello.	20.000	34	1	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	20.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha en autopista en lugar no habilitado el efecto.	20.000	34	2	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad.	50.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	50.000	34	2	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	16.000
30	G		Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	25.000	34	3	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	35.000
31	1	L	Circular hacia atrás sin causa justificada.	5.000	34	3	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	16.000
31	1	L	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	5.000	35	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	20.000
31	2	L	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	5.000	35	2	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	50.000
31	2	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	5.000	35	2	G	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado.	50.000
31	2	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	10.000	35	2	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	20.000
31	2	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía.	10.000	36	1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en curva de visibilidad reducida.	50.000
31	2	L	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autopista.	10.000	36	1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en cambio de rasante de visibilidad reducida.	50.000
32	1	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	25.000	36	1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	50.000
32	2	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	25.000	36	1	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	50.000
32	2	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin adoptar las máximas precauciones.	25.000	36	2	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	20.000
32	2	G	Adelantar en carretera a un vehículo por la izquierda sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	25.000	36	2	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	20.000
32	2	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	20.000	36	3	G	Adelantar en una intersección o en sus proximidades por la izquierda a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	20.000
32	2	G	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos a un tranvía que marcha por la zona central.	16.000	37		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico ocupando el carril izquierdo en la calzada en tramo en que está prohibido adelantar.	20.000
33	1	G	Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación	16.000	37		G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando el carril izquierdo de la calzada en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	20.000
33	1	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	50.000	39		L	Parar en lugar prohibido reglamentariamente.	5.000
33	1	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	25.000	39		L	Parar en lugar prohibido reglamentariamente (RED).	15.000

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
39	G		Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	20.000	39	L		Estacionar en las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, servicios oficiales y servicios de urgencia.	10.000
39	G		Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (RED).	30.000	39	L		Estacionar en los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.	10.000
39	L		Parar en doble fila.	5.000	39	L		Estacionar frente a las entradas de inmuebles y accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia, debidamente señalizados.	10.000
39	L		Parar en doble fila (RED).	15.000	39	L		Estacionar en los lugares reservados para carga y descarga.	10.000
39	L		Parar sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás canalizadores del tráfico.	5.000	39	L		Estacionar cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.	10.000
39	L		Parar en los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.	5.000	39	L		Estacionar en los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.	10.000
39	L		Parar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones o sobre los rebajos para pasos de disminuídos físicos.	5.000	39	L		Estacionar en lugar limitado y controlado careciendo de ticket o tarjeta adecuada.	10.000
39	L		Parar a menos de cinco metros de una esquina, cruce o bifurcación.	10.000	39	G		Estacionar autobuses, caravanas, tractores, remolques, camiones de P. M.A. superior a 3.500 kg. en todo caso urbano, salvo en los lugares expresamente reservados a tal efecto.	20.000
39	L		Parar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.	5.000	40	1	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	5.000
39	L		Parar en aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.	5.000	40	1	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	5.000
39	L		Parar en las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarlo sin grave peligro al que esté detenido.	10.000	40	2	L	No detenerse hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	15.000
39	L		Parar en las paradas debidamente señalizadas a servicios públicos, servicios oficiales y servicio de urgencia.	5.000	40	2	L	No detenerse hasta tener el paso libre al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	15.000
39	L		Parar en los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.	5.000	40	2	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	5.000
39	L		Parar frente a las entradas de inmuebles y accesos a edificios destinados a espectáculo o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.	5.000	40	2	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	5.000
39	L		Parar en los lugares reservados para carga y descarga.	5.000	40	3	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	5.000
39	L		Parar cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.	5.000	40	3	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	10.000
39	L		Parar en los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.	5.000	41	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel, por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	15.000
39	L		Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.	10.000	41	L		No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel, por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	15.000
39	G		Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente (RED).	20.000	41	L		No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	15.000
39	G		Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.	30.000	42	G		Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	16.000
39	G		Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación (RED).	40.000	42	1	G	Circular en túnel o en tramo de vía afectado por la señal de túnel sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	16.000
39	L		estacionar en doble fila.	10.000	42	1	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	16.000
39	G		Estacionar en doble fila (RED).	25.000					
39	L		Estacionar sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores de tráfico.	10.000					
39	L		Estacionar en los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.	10.000					
39	L		Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	10.000					
39	G		Estacionar a menos de 5 m. de una esquina, cruce o bifurcación.	20.000					
39	L		Estacionar en los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.	10.000					
39	L		Estacionar en aquellos lugares donde se impida la visión de las señales de tráfico.	10.000					
39	G		Estacionar en las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarlo sin grave peligro al que esté detenido.	20.000					

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA	ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
42	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulen en sentido contrario.	25.000	49	1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	5.000
42	1	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruza.	16.000	49	1	L	Por circular por la vía pública con patines o monopatines.	2.000
42	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 m. - produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	16.000	49	1	L	Efectuar juegos de pelota en la vía pública.	2.000
42	1	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	16.000	49	2	L	No transitar por la izquierda de la calzada en una carretera que no dispone de espacio reservado para peatones.	5.000
42	2a	L	Circular durante el día con una moto o bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	10.000	49	3	L	Transitar a pie por una autopista.	5.000
42	2b	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	15.000	50	1	L	Transitar por vías objeto de la Ley de Tráfico animales de tiro, carga o silla, existiendo itinerario practicable por vía pecuaria.	5.000
42	2b	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	15.000	50	1	L	Transitar por las vías objeto de Ley animales de tiro, carga o silla, sin ir custodiado por alguna persona.	5.000
43		L	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	15.000	50	1	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	5.000
44	1	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía de las maniobras a efectuar utilizando la señalización luminosa o, en su defecto, el brazo, según lo determine reglamentariamente.	10.000	50	1	L	Transitar por las vías objeto de la Ley cabezas de ganado, aisladas, en manada o rebaño, existiendo itinerario practicable por la vía pecuaria.	5.000
44	3	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	5.000	50	1	L	Transitar por las vías objeto de la Ley cabezas de ganado, aisladas, en manada o rebaño sin ir custodiadas por alguna persona.	5.000
44	4	L	Utilizar dispositivo de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	5.000	50	1	L	Transitar por las vías objeto de la Ley cabezas de ganado, aisladas, en manada o rebaño, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	5.000
44	4	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	5.000	50	2	L	Transitar animales por autopista o autovías.	5.000
44	4	L	No señalar su presencia un camión -- trabajando en una vía pública, con una luz intermitente giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	5.000	51	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	50.000
44	4	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	5.000	51	1	G	Presenciar un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	50.000
44	4	L	Montar o utilizar dispositivo de señales especiales sin autorización.	5.000	51	1	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	50.000
45		L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	5.000	51	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación.	20.000
45		L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	5.000	51	1	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, o para restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación.	20.000
45		L	Abrir las puertas o apearse sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	5.000	51	1	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	20.000
46		L	No parar el motor del vehículo encontrándose en el interior de un túnel.	10.000	51	1	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	16.000
46		L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en un lugar cerrado.	10.000	51	1	G	presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	16.000
46		L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	10.000	51	1	G	Tener conocimiento de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	16.000
47		L	No utilizar el conductor o los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad.	10.000	51	2	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de un accidente o avería y no señalar convenientemente el mismo.	10.000
47		G	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	20.000	51	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de accidente o avería y no señalarla convenientemente.	10.000
47		L	No utilizar el casco de protección circulando en motocicletas.	15.000	51	2	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	10.000
47		L	No utilizar el casco de protección circulando en ciclomotor.	5.000	51	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo por causa de un accidente o avería y no adoptar el con--	
49	1	L	Transitar por el arcén, existiendo zona peatonal.	5.000					
49	1	L	Transitar a pie por la calzada existiendo arcén.	5.000					

ART.	APA.	INF.	HECHO DENUNCIADO	MULTA
			ductor las medidas necesarias para - retirarla en el menor tiempo posible.	10.000
51	L		Utilizar publicidad o megafonía en - vehículos sin autorización municipal.	10.000
53	1	L	No obedecer una señal de obligación.	5.000
53	1	L	No obedecer una señal de prohibición.	5.000
53	1	L	No adaptar el comportamiento al men- saje de una señal reglamentaria.	5.000
53	1	L	No obedecer señal de semáforo rojo.	5.000
53	1	L	No obedecer la señal del agente.	5.000

94/6611

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.222	70.000	570.000
1.226	300.000	2.100.000
1.227	220.000	2.320.000
1.636	443.440	443.440
3.141	75.000	825.000
4.222	20.000	380.000
4.227	112.730	862.730
0.830	5.000.000	5.000.000

Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
0.87001	1.241.170	33.633.339

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 1.241.170 pesetas.

Mayores ingresos, 5.000.000 de pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 17.154.332 pesetas.
- Capítulo 2º: 46.260.328 pesetas.
- Capítulo 3º: 5.963.629 pesetas.
- Capítulo 4º: 4.230.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 35.081.631 pesetas.
- Capítulo 8º: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9º: 7.378.915 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bárcena de Cicero, 17 de enero de 1994.—El presidente (ilegible).

94/7068

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1993, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Polaciones, 27 de diciembre de 1993.—El alcalde, Antonio Morante Casares.

94/5714

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en su sesión extraordinaria del día 23 de diciembre de 1993, el expediente de modificación y reconocimiento de créditos número dos del presupuesto general del presente ejercicio, el mismo estará de manifiesto en la oficina de Intervención por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

De no existir reclamaciones al expediente, el mismo se considerará definitivamente aprobado.

Torrelavega, 10 de enero de 1994.—El alcalde ejerciente (ilegible).

94/5721

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, ha aprobado inicialmente estudio de detalle promovido por «Rasac, S. L.», al sitio de La Cotera, en Casar de Periedo, que se somete a información pública durante quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cabezón de la Sal, 5 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/1867

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**Información pública****ANUNCIO**

Doña Ana Epifanio Amavisca, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodegón, en calle Comandante Villar, 11.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo a 10 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/6837

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN**ANUNCIO**

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29 de diciembre de 1993, las siguientes modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio:

a) Consistente en clasificar como urbana la totalidad de una parcela situada en Villapresente, propiedad de doña María Antonia Ruiz Sampedro.

b) Consistente en clasificar como urbana la totalidad de una parcela situada en Barcenaciones, propiedad de don Eduardo Terán Gutiérrez.

c) Consistente en clasificar como urbana la totalidad de una parcela situada en Barcenaciones, propiedad de don Gerardo Terán Arabia.

d) Consistente en dividir la UA-32 de Helguera en dos unidades, la UA-32A y la UA-32B, a petición de don Ricardo González Zarrabeitia.

Se exponen al público en las dependencias de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, durante el cual podrán ser examinados los expedientes respectivos por cuantas personas se consideren afectadas, con el fin de formular, si lo consideran oportuno, las observaciones o alegaciones pertinentes.

Reocín, 11 de enero de 1994.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

94/2592

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER***Expediente número 758/91*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 758/91 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a don Francisco del Valle Sánchez y doña Isabel Ortiz Buri-

llo, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 18 de marzo; para la segunda el día 22 de abril, y para la tercera el día 27 de mayo, todas ellas a las trece, doce cuarenta y cinco y doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo. En la segunda, el tipo será del 75% de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858/0000/18/0758/91 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación a los deudores, caso de que la notificación personal resultare negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Descripción del bien objeto de subastas

En Cueto, Santander, piso segundo derecha, portal 8-D, de la calle Valdenoja, número 56, corresponde al piso segundo derecha subiendo por la escalera del portal 8-D, de un edificio radicante en Cueto, Ayuntamiento de Santander, señalado con los números 6-C, 8-C y 8-D de la calle Valdenoja. Es del tipo A. Ocupa una superficie útil aproximada de 88 metros 42 decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina con tendero, baño, aseo, comedor-estar, tres habitaciones y una terraza al Sur. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación, caja de escalera y piso centro de su misma planta y portal; Este, terreno sobrante de edificación, caja de escalera y piso centro de su misma planta y portal, y Oeste, terreno sobrante de edificación. A este pi-

so le corresponde como anejos y en uso exclusivo los siguientes elementos: La plaza de garaje número 58 del plano, radicante en la planta sótano, de superficie aproximada 13 metros 25 decímetros cuadrados, linda: Norte, muro de contención de tierra; Sur, pasillo de acceso; Este, garaje 57, y Oeste, garaje 59.

B) Trastero número 5 del plano, situado en la planta entrecubierta, portal 8-D, de superficie aproximada de 3 metros 70 decímetros cuadrados. Linda: Norte, trastero número 4 de su mismo portal; Sur, trastero número 6 de su mismo portal; Este, trastero 17 del portal 8-C, y Oeste, pasillo de acceso y trastero número 6 de su mismo portal. Se le asignó una cuota de participación con relación al total valor del edificio en que radica de 1 entero 7.094 diezmilésimas por 100, y con relación a la total urbanización a la que pertenece 1 entero 104 diezmilésimas por 100. Inscrita al tomo 2.083, libro 814, folio 167, finca 67491, inscripción quinta.

Valoración: Veintiséis millones cuatrocientas sesenta y una mil (26.461.000) pesetas.

Santander a 21 de diciembre de 1993.—El magistrado juez sustituto (ilegible).—El secretario accidental (ilegible).

94/3644

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 194/90

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 194/90, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Moto Iris, S. C.», don Santiago Mario Poncela Mallo, doña Gema de la Peña Ruiz, don Guillermo Gutiérrez Novoa y doña Ana Hernández Nalda, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado don Guillermo Gutiérrez Novoa, que es:

Urbana: La buhardilla única de la casa número 65 de la calle Santa Lucía, de Santander. Inscrita al libro 893, folio 12, finca 28.418-N, del Registro de la Propiedad Número Uno de esta capital.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Santander, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo día 14 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.800.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el B. B. V., número de cuenta 3859000017 0194.90 el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su cele-

bración, depositando en el B. B. V., junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de resultar desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 19 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 4 de enero de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/6631

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 256/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 256/92, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano», contra don Pío Llanos Díaz, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 21 de marzo, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor de los bienes que sirven de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-256/92, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 21 de abril, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de mayo, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

—Urbana en Hinojedo, barrio San Martín, denominada Casa La Torre, destinada a casa-vivienda, hoy dos viviendas, cuadra y pajar y que mide 240 metros cuadrados, una socarreña que mide 48 metros 75 decímetros cuadrados y un corral que ocupa unos 247 metros 55 decímetros cuadrados. Valorada en 3.800.000 pesetas.

—Una tierra de labrantío en Hinojedo de una extensión de 1 carro 75 céntimos. Valorada en 70.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 22 de diciembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/5661

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad número 2.587/93, planteado por el presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de diciembre actual, ha acordado el levantamiento de la suspensión de la vigencia de los artículos 24 y 25 de la Ley

de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, y el mantenimiento de la suspensión de la disposición adicional quinta de la citada Ley, cuya suspensión se había acordado por providencia de 19 de agosto de 1993, publicada el 26 del mismo mes, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 2.587/93, planteado por el presidente del Gobierno, quien había invocado el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid a 21 de diciembre de 1993.—El presidente del Tribunal Constitucional, Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer. (Firmado y rubricado.)

94/468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 215/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 215/93, seguidas por lesiones, según denuncia de doña Emilia Collado Pedriza y don Gregorio Pedriza Vargas.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados, doña Emilia Collado Pedriza y don Gregorio Pedriza Vargas.

Por el presente se les cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas, arriba indicado, señalado para el día 21 de febrero, a las doce y cinco horas.

Santander a 17 de enero de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/8051

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 23/92

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 23/92, seguidas por lesiones, según denuncia de don Ignacio Carpintero Liaño y don Lupercio Carpintero Gómez, con domicilio desconocido.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Juan Antonio José Allendea San Juan.

Por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas, arriba indicado, señalado para el próximo día 7 de febrero, a las nueve treinta horas.

Santander a 17 de enero de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/8033

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 165/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 165/93, seguidas por amenaza, según denuncia de doña Basílisa Cotera González.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciante, doña Basílisa Cotera González.

Por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas, arriba indicado, señalado para el día 21 de febrero, a las nueve cuarenta horas.

Santander a 17 de enero de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/8048

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 208/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 208/93, seguidas por hurto, según denuncia de don Pascal Bastiani Sami y Ouari Othmann.

Y siendo desconocido el domicilio de los denunciados don Pascal Bastiani Sami y Ouari Othmann.

Por el presente se les cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas, arriba indicado, señalado para el día 7 de febrero, a las once y cinco horas.

Santander a 17 de enero de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/8034

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 34/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 34/93, seguidas por daños, según denuncia de don Rafael Empudias Encinas.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante don Rafael Empudias Encinas.

Por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas, arriba indicado, señalado para el día 21 de marzo, a las nueve cuarenta horas.

Santander a 17 de enero de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/8027

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 34/93

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 34/93, seguidas por daños, según denuncia de don Juan Antonio Gorrochategui Martínez.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante don Juan Antonio Gorrochategui Martínez.

Por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de poder celebrar el correspondiente juicio de faltas, arriba indicado, señalado para el día 21 de marzo, a las nueve cuarenta horas.

Santander a 17 de enero de 1994.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

94/8030

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 444/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 444/93, se siguen autos de juicio verbal a instancias de doña María Ángeles Llata Herrán, representada por el procurador señor Peña, contra doña María Teresa Rodríguez Posada y otros, sobre juicio verbal civil, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a la demandada doña María Teresa Rodríguez Posada, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 16 de febrero, a las diez horas, a fin de proceder a la celebración del juicio verbal que previene la Ley, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de citación en forma a la demandada doña María Teresa Rodríguez Posada, expido y firmo el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

94/7742

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 232/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de menor cuantía número 232/93, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Agustina Puertas Bolado, contra «Brokers Santander, S. A.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, en nombre y representación de doña Agustina Puertas Bolado, bajo la dirección técnica del letrado don Javier Rodríguez, frente a la entidad mercantil «Brokers Santander, S. A.», en rebeldía, debo absolver y absuelvo a dicha demandada de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda haciendo a la actora expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, o el que por pacto o disposición legal corresponda, salvo que interpuesto recurso la resolución fuere totalmente revocada.

A la demandada rebelde se notificará la presente mediante su inserción en los periódicos oficiales, salvo que se interese su notificación personal a la actora dentro de tres días contados desde su notificación a la misma.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 25 de noviembre de 1993.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/150035

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 387/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio verbal número 387/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Juan Manuel Campuzano Gómez, contra doña María

Yolanda Villarrubia Gutiérrez y don Francisco Javier Arozamena, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora señora Torralbo Quintana, en nombre y representación de don Manuel Campuzano Gómez, bajo la dirección técnica del letrado, frente a doña María Yolanda Villarrubia Gutiérrez, don Francisco Javier Arozamena, ambos en situación de rebeldía, y a la aseguradora «Allianz Ras», representada por la procuradora señora Cicero Bra y asistida de la letrada señora Cava Soto, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda, haciendo al actor expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Para la notificación del presente a los demandados rebeldes se insertará en los periódicos oficiales, salvo que la parte actora interese su notificación personal en término de tres días contados desde la notificación a dicha parte.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente, ante este Juzgado de Primera Instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas.

Líbrese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/150373

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 77/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 77/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «Aislamientos Eléctricos Fertor, S. A.», contra «Fundiciones Dasgoas», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora «Fundiciones Dasgoas» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Aislamientos Eléctricos Fertor, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, a saber, por la cantidad de 98.116 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho

ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas.

Así por esta mi sentencia que será notificada en legal forma a las partes y al demandado en rebeldía por edictos en los sitios de costumbre a no ser que la ejecutante interese su notificación personal en término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 9 de noviembre de 1993.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/145073

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRENTE**

EDICTO

Expediente número 860/88

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrente, don Baltasar Fernández Viúdez, en juicio de faltas número 860/88, seguido por daños en tráfico ocurridos el día 17 de agosto de 1988 y en el que figuran como implicados don José Francisco Serra Tomás como denunciante y don José Antonio Morán y doña María Luz Sanz Fernández como denunciados, ha mandado notificar en forma la tasación de costas que más adelante se expone a don José Antonio Morán y doña María Luz Sanz Fernández, con último domicilio conocido en calle Alta, número 3, de Santander.

Tasación de costas: En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, la secretaria, procedo a practicar la correspondiente liquidación de responsabilidades del juicio de faltas número 860/88, ejecución número 235/91:

Indemnización a don José Francisco Serra Tomás, 90.796 pesetas. Total: 90.796 pesetas.

La anterior tasación de costas importa la cantidad de noventa mil setecientas noventa y seis pesetas (salvo error u omisión), más el interés del 12 % devengado por las indemnizaciones desde la fecha de la sentencia, 26 de marzo de 1991, hasta su total pago, que han de ser abonadas por don José Antonio Morán, con la responsabilidad civil directa de «Mapfre» y responsabilidad civil subsidiaria de doña María Luz Sanz Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma y vistas por término de tres días al condenado y a la responsable civil subsidiaria, don José Antonio Morán y doña María Luz Sanz Fernández, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Torrente a 15 de noviembre de 1993.—El juez, Baltasar Fernández Viúdez.—La secretaria (ilegible).

93/145951

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.494/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.494/93, seguidos a instancias de don Luis Miguel Bengoechea Tielve, contra «Hnos. Martino, S. C.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de febrero, a las once y veinticinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Hnos. Martino, Sociedad Comandita» (don Vicente Pérez Martino), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de enero de 1994.—Firma ilegible.

94/8025

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958